

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

JOSÉ ENCARNACIÓN FONSECA A TRAVÉS DE SU ALBACEA ARTURO GARCÍA CALDERÓN.

GRACIELA CIPRIANA DE LA CRUZ RAMÍREZ, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 594/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GRACIELA CIPRIANA DE LA CRUZ RAMÍREZ EN CONTRA DE PASCUAL PALMERO HERNÁNDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- QUE EN EL TIEMPO EN QUE GRACIELA CIPRIANA DE LA CRUZ RAMÍREZ HA POSEÍDO Y LAS CONDICIONES EN QUE ESTABLECE LA LEY SE HA CONVERTIDO EN LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL LOTE NÚMERO UNO, DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL POTRERO", UBICADO EN EL PLAN DE LABORES, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 268.35 M. COLINDA CON ELISEO PAVON Y SERAFIN MONTEZUMA, AL SUR: 231.22 M COLINDA CON JAIME PALMERO HERNÁNDEZ, AL SUR: 40.35 M COLINDA CON MARGARITO SILVERIO CERON, AL ORIENTE: 50.75 M COLINDA CON FRANCISCO ONOFRE Y AL PONIENTE: 86.42 M COLINDA CON MARCELA CONTRERAS. CON UNA SUPERFICIE DE 17.740 METROS CUADRADOS, 3646 CENTIMETROS CUADRADOS, RELACIÓN QUE ACREDITA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 38,091 VOLUMEN 381, B).- SE ORDENE INSCRIBIR EN LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LA SENTENCIA QUE SE DECLARE.

SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN EN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE POR SÍ O POR APODERADO, A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN SE FIJARÁ, ADEMÁS, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; APERCIBIDO QUE, SI EN ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.182 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CONSULTA. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1013.- 16, 27 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL EN TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 668/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR: YOLANDA DE LA CRUZ VARGAS Y JOSE LUIS TREJO VARGAS EN CONTRA DE PERLA MADAI MORENO GONZALEZ Y MARIA GUADALUPE GONZALEZ FERRER, mediante proveído dictado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se ordenó emplazar a la codemandada PERLA MADAI MORENO GONZALEZ, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio especial de desahucio en el que la parte actora reclama de los codemandados las siguientes. PRESTACIONES: A.- LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO UBICADO EN EL DEPARTAMENTO CIENTO CUATRO (104), ESCALERA C (CE), DEL ANDADOR 3 (TRES), EN LA UNIDAD 2 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, POR FALTA DE PAGO DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, Y DICIEMBRE DEL AÑO 2020 Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, MAS LAS QUE SE SIGUEN VENCIENDO HASTA EL DIA QUE SEA ENTREGADA LA LOCALIDAD ARRENDADA. B.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINE CON EL PRESENTE JUICIO. HECHOS: 1.- Los actores YOLANDA DE LA CRUZ VARGAS y JOSE LUIS TREJO VARGAS y las demandadas PERLA MADAI MORENO GONZALEZ Y MARIA GUADALUPE GONZALEZ FERRER celebraron en fecha de 4 de julio del año 2017 contrato de arrendamiento respecto del inmueble que se cita en la prestación A). 2.- Que el contrato se celebró por el término forzoso de un año, y las partes convinieron verbalmente su prorrogación. 3.- Conforme cláusula cuarta, las partes pactaron que, para el caso de prórroga del contrato de marras, el arrendatario pagaría la renta mensual de \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más un incremento del 10% de dicha cantidad, como renta mensual en términos de la Cláusula Segunda y Décima tercera del contrato base de la acción. 4.- Las demandadas se obligaron conforme la cláusula Décima Quinta del contrato base de la acción, como pena convencional, a pagar un interés moratorio al tipo del 0.5% sobre el monto de la renta mensual, por cada día que transcurriese sin cubrir el pago de la misma. Siendo el caso, que a la fecha las demandadas han dejado de cubrir el pago de las rentas de los meses de septiembre del año 2020 a noviembre del año 2021, por lo que adeudan a la fecha. 5.- Las demandadas también se obligaron conforme a las cláusulas Décima Sexta del contrato base de la acción y como pena convencional, para el caso de incumpliendo en el pago de las rentas la cantidad equivalente a seis meses de pago de renta pactada, siendo el caso que las mismas han dejado de pagar la renta del bien arrendado desde el mes de septiembre del año 2020 a la fecha. 6.- A la fecha las demandadas adeudan el pago de la cantidad de \$39,600.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de rentas vencidas y no pagadas, razón de \$2,640.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los meses señalados en el hecho cuarto, más las que sigan venciendo hasta el día que sea entregada la localidad arrendada, así como también las demandadas adeudan el pago de la cantidad de \$15,840.00 (quince mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), CONSISTENTE EN EL PAGO DE SEIS MENSUALIDADES POR CONCEPTO DE pena convencional, DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS RENTAS. Para lo cual, se le hace constar a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos, en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos

Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de listas de cuerdos que se fijarán, en la Tabla de avisos de este Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del siguiente edicto por TRES VECES de siete en siete en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALEJANDRO FLORES GONZALEZ.-RÚBRICA.

1032.- 16, 27 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del expediente 251/2020 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por ALEJANDRO DURÁN PALOS en contra de LUIS ENRIQUE GARCÍA SALAZAR, Secretaria "A", el C. Juez Vigésimo Quinto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó en proveído de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés lo siguiente:

"[...] - - - Ciudad de México a diez de enero del dos mil veinticuatro. - - - [...]"

[...] se manda subastar en PRIMERA ALMONEDA, el inmueble embargado en diligencia de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, ubicado en la CALLE FERNANDO GONZALEZ ROA NUMERO CUARENTA Y DOS (42), LOTE CERO TRES (03), MANZANA OCHENTA Y TRES (83), ZONA CERO DOS (02) "A" CIRCUITO JURISTAS, COLONIA CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, identificado registralmente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NAUCALPAN BAJO LA PARTIDA 888, DEL VOLUMEN 1386, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO ELECTRONICO 00162727, DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

En razón de lo anterior, se ordena CONVOCAR POSTORES, por medio de edictos que se publique DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS, ASIMISMO, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS en el periódico EL UNIVERSAL, en los Estrados de este Juzgado y en los Estrados de la Secretaría de Finanzas, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$6,979,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada en el avalúo exhibido por la parte actora.

En el entendido que los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para la subasta de la primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO, misma que tendrá verificativo en EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, ubicado en el PISO ONCE (11), DE AVENIDA PATRIOTISMO No. 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO. [...]

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NORMA ANGELICA ARZALUZ RUIZ.-RÚBRICA.

1180.- 22 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas ocho de diciembre y veintinueve de noviembre ambos del dos mil veintitrés, dictado en los auto del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MARTHA RAMIREZ CASTELLANOS, EXPEDIENTE 222/2009, LA C. JUEZ QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALO PARA LA AUDIENCIA DE REMATE LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE POR DOS OCASIONES en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TERMINO. En consecuencia, como lo solicita se ordena sacar a REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía mediante escritura pública con número 10,753, el cual se encuentra ubicado en la VIVIENDA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO, DEL LOTE NÚMERO VEINTE, DE LA MANZANA TRES (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE COSTITLAN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.; atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de julio de dos mil catorce; sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$774,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta del único avalúo rendido por el perito de la parte actora en el presente Juicio. Asimismo, servirá como postura legal, la que cubra las dos terceras partes, de la cantidad que sirve como base en el remate, con fundamento en lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés

anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, debiendo los licitadores consignar billete de depósito previamente a la audiencia de remate, por un valor equivalente del diez por ciento (10%), del valor fijado como postura legal, respecto del bien antes descrito, mediante billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 9 de enero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINCUGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1275.- 26 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

**** SE CONVOCAN POSTORES ****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00385 en contra de HILDA ORQUÍDEA PARRA GARCÍA Y BENJAMIN MÉNDEZ FIERRO, expediente número 691/2013, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por proveído de fecha once de enero de la anualidad, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye CASA LETRA "C" DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, DEL LOTE NUMERO TREINTA Y CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL VICENTE, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES COMO MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras de la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo actualizado, debiendo realizar las publicaciones de edictos en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico Milenio, debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo, haciendo del conocimiento a los postores que para formar parte en la subasta, deberán consignar mediante billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del bien a rematar que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-Rúbricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

****Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales ****

1285.- 26 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 252/2007 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROBERTO ANAYA LÓPEZ Y SONIA GUADALUPE LUNA PICHARDO, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez dictó tres autos de fechas dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, diecisiete y ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Que en su parte conducente dicen.-"... como se solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, respecto de la CASA DUPLEX TIPO ÚNICO, PLANTA BAJA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 35 DE LA MANZANA 31, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 125 DE LA CALLE CERRO DE LAS CRUCES DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO" EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para tal efecto, convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico la Crónica de Hoy, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente procedimiento, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,765,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), precio del avalúo más alto rendido en autos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad cuando menos equivalente al diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil, sin cuyo requisito no serán admitidos. Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares donde acostumbra conforme a la ley procesal de dicha entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo. Procédase a elaborar el exhorto ordenado para ponerlo a disposición del ocurrente y proceda a su recepción y presentación... "NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE.- - - -

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1287.- 26 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIJADA CORONA IRAIS MONSERRAT.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 81/2022, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de QUIJADA CORONA IRAIS MONSERRAT. El C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México dicto autos que en lo conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A sus autos el escrito presentado por AMILCAR QUEVEDO CANTORAL, apoderada legal de la parte actora, por vertidas las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, y tomando en consideración que no obstante los diversos oficios que se ordenó girar en autos, a fin de localizar el domicilio en donde pudiera ser emplazada la demandada en el presente juicio, no fue posible tal y como se desprende de constancias de autos. En consecuencia como lo solicita se ordena EMPLAZAR a la demandada IRAIS MONSERRAT QUIJADA CORONA, por medio de edictos, que se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS hábiles, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", de conformidad con el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS para que produzca su contestación, oponga excepciones y defensas, aporte las pruebas que tuviera, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y el juicio se seguirá en su rebeldía, así como las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por BOLETÍN JUDICIAL, con fundamento en el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal, y al efecto quedan a su disposición las copias simples de la demanda y sus anexos en la Secretaría "A" de éste JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en virtud que el último domicilio registrado de la demandada se encontró en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, LIBRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que se sirva publicar los edictos ordenados en líneas anteriores, en los lugares de costumbre de ese lugar. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización de la diligencia ordenada en el presente auto. Por otra parte, se previene a los promoventes en el sentido de que, se les conceden TREINTA DIAS para que efectúen los trámites de diligenciación del exhorto de referencia, apercibidos que de no hacerlo se dejará de desahogar la diligencia por causas imputables al peticionario con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINO QUINCUGESIMO OCTAVO EN MATERIA CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ANDREA SANTIAGO GOMEZ, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - Con el escrito de cuenta, y los documentos que acompaña, fórmese el expediente número 81/2022 y regístrese como corresponda en el Libro de Gobierno de este Juzgado. Guárdense los documentos en el seguro del juzgado. Se tiene por presentado al ALMICAR QUEVEDO CANTORAL, quien acredita y se le tiene por reconocida su personalidad como apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SOCTIABANK INVERLAT, con la copia certificada del instrumento notarial número 123,002, ante la fe del Notario Público número cincuenta y cuatro de esta Ciudad al momento de su suscripción, misma que se manda agregar a los autos para que conste como correspondiente.

(...)

Demandando en la Vía Especial Hipotecaria de IRAIS MONSERRAT QUIJADA CORONA, las prestaciones que reclama. Con fundamento en los artículos 462, 468, 469, 470 y 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada para que en el término de QUINCE DÍAS, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra y en su caso oponga las excepciones que estime convenientes a sus intereses, apercibida que en caso de no de hacerlo, se presumirán confesados los hechos de la demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 271 del mismo ordenamiento legal. Por ofrecidas las pruebas que señalan, cuya admisión y desahogo se reservan para el momento procesal oportuno. Y tomando en consideración que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva emplazar a juicio a la demandada conforme a derecho asentando en el acta de la diligencia la certificación del fedatario.

Asimismo, para que se sirva girar atento oficio al Director o Registrador encargado del Registro Público de la Propiedad de dicha entidad, adjuntando al mismo un tanto más de la demanda, documentos base de la acción y aquellos con los que justifiquen los apoderados su representación, previo cotejo y certificación que se anexe al exhorto, a fin de que se sirva inscribir en sus registros, la presente demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 479 del Código de Procedimientos Civiles en cita. Se concede al Juez exhortado, un término de TREINTA DIAS para la diligencia del presente exhorto.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el JUEZ INTERINO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ARMANDO RAMOS BALDERAS, ante la SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, quien autoriza. DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ANDREA SANTIAGO GOMEZ.-RÚBRICA.

1342.- 28 febrero, 4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ADRIANA GUADALUPE AGUILAR GUILLÉN Y JOSÉ ARMANDO AGUILAR GUILLÉN, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 883/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra, ubicado Calle Insurgentes sin número, Delegación San Cristóbal Huichochitlán en el Municipio de Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.30 METROS CON CATALINA MARTÍNEZ AVILÉZ, actualmente FABIÁN MUNGUIA MARTÍNEZ, AL SUR: 15.30 METROS CON CALLE INSURGENTES, AL ESTE: 9.05 METROS CON MARCO GONZÁLEZ MELESIO actualmente GUADALUPE ITZEL GONZÁLEZ MONTES Y 14.95 METROS CON PEDRO GONZÁLEZ MELESIO, AL OESTE: 13.65 METROS CON HILARIA GONZÁLEZ ARZATE, actualmente PAULINO GARCÍA ARZATE, 10.35 METROS CON EMILIANO GONZÁLEZ MELESIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 367.20 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con Pedro González Melesio en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

1378.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 795/2023, que se tramita en este Juzgado, HÉCTOR MERLÍN CARREÑO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin Frente a la Vía Pública, Sin Número, Jardines de San Pedro, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 13.50 Trece metros Cincuenta centímetros colinda con Silvina Macedo de Román; AL SUR: 13.50 Trece metros Cincuenta centímetros colinda con Edgar Ernesto Amaya Reveles, antes Calle en Proyecto; AL ORIENTE: 5.20 Cinco metros Veinte Centímetros colinda con calle Sin Frente a la Vía Pública, antes Calle en Proyecto; AL PONIENTE: 5.20 Cinco metros Veinte centímetros colinda con Silvana Macedo de Román; con una superficie aproximada de 70.20 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, Héctor Merlín Carreño, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

1383.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. No. 25/2023.

EMPLAZAR A.- REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V.

En los autos de la VIA DE APREMIO, promovido por BANCOPPEL S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de JOSE BRITO SANCHEZ, DIPOINT DE MEXICO S.A. DE C.V., REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V., BRISA JEANS S.A. DE C.V., MEXBRISA S.A. DE C.V., ROBERTO BRITO SANCHEZ, BRIGOTEX S.A. DE C.V., ASESORIA ADMINISTRATIVA INTEGRAL GEA S.C., BRISATEX S.A. DE C.V. Y DESARROLLO DINVOL S.A. DE C.V., La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó un auto de fecha treinta y uno de enero y diecinueve de enero del dos mil veinticuatro y ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos para emplazar a, REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V., haciéndole saber a los codemandados que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite la presente demanda en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DIAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibir las copias, comenzará a correr el término de QUINCE DIAS para producir su contestación a la demanda, con el apercibimiento que en de no hacerlo se le tendrán por confesos los hechos de la demanda, así mismo si se dejare de contestar si no se refiere a cada uno de los hechos de la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrá por fictamente contestados, mediante el cual reclama las siguientes:

PRESTACIONES

1.- El cumplimiento y ejecución en la presente VIA DE APREMIO del Convenio Modificatorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte mismo que fue el elevado a la categoría de cosa juzgada y que trae aparejada ejecución por ministerio de ley.

2.- El pago de la cantidad de \$120.009.074.41 (CIENTO VEINTE MILLONES NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.I por la falta de pago a cargo de "LAS ACREDITADAS" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS" y "GARANTES INMOBILIARIOS" del total antes reclamado, como suma total de las cantidades que se han liquidado como saldo resultante en el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO por el contador facultado por mi representada que se acompaña al presente escrito como ANEXO 4 y en el cual se hace líquida la suerte principal adeudada junto con sus accesorios, como son intereses ordinarios e intereses moratorios cómo se describe y detalla en el estado de cuenta certificado señalado. Este adeudo tiene como origen el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes denominado Convenio Modificatorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en la CLAUSULA TERCERA del Convenio Modificatorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte y tal y como lo pactaron las partes, solicito que Su Señoría le requiera a los codemandados DIPOINT S.A. DE C.V., MEXBRISA S.A. DE C.V., BRISA JEANS S.A. DE C.V., BRIGOTEX S.A. DE C.V., REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V. como "LAS ACREDITADAS", ASESORIA ADMINISTRATIVA INTEGRAL GEA S.C., BRISATEX S.A. DE C.V., JOSE BRITO SANCHEZ, ROBERTO BRITO SANCHEZ Y DESARROLLO DINVOL S.A. DE C.V. como "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS", BRISA JEANS S.A. DE C.V. Y ROBERTO BRITO SANCHEZ como "LOS GARANTES INMOBILIARIOS" para que en el término de CINCO días acrediten estar al corriente de sus obligaciones de pago y exhiban los comprobantes de pago en los que acrediten el (Cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas del citado convenio que se exhibe como documento fundatorio base de la acción.

4.- En caso de no exhibir los documentos con los que se acredite el cumplimiento voluntario de sus obligaciones por parte de los codemandados señalados, entonces se inicie inmediatamente la ejecución en virtud del incumplimiento del Convenio Modificatorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte conforme a lo pactado en las CLAUSULAS CUARTA, QUINTA Y SEXTA del convenio base de la acción de la siguiente forma de manera indistinta: a).- Conforme a la CLAUSULA CUARTA se ordene a los "GARANTES INMOBILIARIOS" para que entreguen la posesión de los INMUEBLES que hace mención el convenio base de la acción a mi representada y se ordenen las diligencias correspondientes y necesarias para este fin incluyendo desde luego el uso de la fuerza pública, rompimiento de cerraduras y cualquier otro medio eficaz designado en el convenio citado para tal efecto siendo mi representado el depositario judicial. b).- Que se inicie la etapa y procedimiento de remate de los INMUEBLES señalados, y para tal efecto mi representada una vez que lo ordene su Señoría se abra este procedimiento de remate desahogará el avalúo de los INMUEBLES conforme a la CLÁUSULA QUINTA del convenio base de la acción para que se realice la subasta pública correspondiente en la fecha y hora que ordene su Señoría para que así mi representada obtenga con el producto del remate el pago total de las prestaciones principales y accesorias reclamadas reconocidas, liquidadas y adeudadas por los codemandados.

5.- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Ciudad de México a 1 de febrero del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.-
RÚBRICA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES EN EL PERIODICO LA RAZON Y BOLETIN JUDICIAL Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO.

1385.- 4, 7 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN CHALCO, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1686/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por KARINA ELIZABETH SANTIAGO MARTINEZ, respecto del predio denominado "TLACUAC", ubicado en Prolongación Campo Florido sin número, en el Pueblo de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente Calle Campo Florido Norte sin número predio denominado "TLACUAC", San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México, con una Superficie total de 313.50 m2 (trescientos trece punto cincuenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 28.50 metros con Carril, al Sur: 28.50 metros con Concepción Castro Ortega (actualmente Javier Cortes Galindo), al Oriente: 11.00 metros con Lote Baldío, y al Poniente: 11.00 metros con Calle Prolongación Campo Florido Norte.

Dicho ocurso manifiesta que desde EL DIA VEINTE (20) DE ENERO DE MIL QUINCE (2015), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LICENCIADA EN DERCHO ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- LICENCIADA EN DERCHO ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1388.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 220/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ADRIANA FLORES JIMÉNEZ, la Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha uno 01 de febrero de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble, UBICADO EN PRIVADA FAMILIAR S/N, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON CLEOFÁS ANTONIO PÉREZ; AL SUR: 23.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA FAMILIAR, AL ORIENTE: 9.85 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 9.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, con una SUPERFICIE TOTAL de 220.95 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de donación de fecha DIECIOCHO 18 DE ENERO DE DOCE, celebrado con el señor MANUEL FLORES SANCHEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno 01 de febrero del año dos mil veinticuatro 2024.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. ENRIQUE DEL VILLAR MONZON.- RÚBRICA.

1391.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 1104/2023 fue promovido por MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Juicio relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), quien manifiesta haber adquirido por medio de un contrato de compraventa, el quince de diciembre del año mil novecientos ochenta, de NAZARIA MORALES RIVERO, el inmueble ubicado en calle Juan Alvarez, número 69, Colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros colinda con MARCOS ROMAN CARREON; AL SUR: 8.00 metros colinda con la calle Juan Alvarez correspondiente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, AL ORIENTE: colinda con MARIA ESTELA ORTIZ CORTES, Y; AL PONIENTE: 21.30 metros colinda con MARIA ISABEL CRUZ GUERRERO, teniendo una superficie aproximada de 192.00 metros cuadrados (ciento noventa y dos metros cuadrados).

Desde esa fecha MARÍA EUGENIA CHAVEZ PEREZ, ha venido poseyendo el inmueble referido en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, precisando que dicho inmueble no está inscrito a favor de persona alguna.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.- RÚBRICA.

1392.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 113/2024, que se tramita en este Juzgado, JOSE MOISES PEÑA GARCES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE LIBERTAD 05 (CINCO) "A", SANTA ANA TLAPALTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 18.88 metros con ALONSO PEÑA ALMEIDA; AL SUR: 12.00 metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 3.20 metros con CALLE LIBERTAD; AL PONIENTE: 10.10 metros con FLORA PEÑA ALMEIDA; con una superficie aproximada de 154.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, José Moisés Peña Garcés, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

1395.- 4 y 7 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1301/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por KRYSZYNA EWA SENS SOKOLOWSKA Y JOSÉ CARLOS MORENTE JIMENEZ, mediante auto de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- En fecha doce de marzo de dos mil dieciséis KRYSZYNA EWA SENS SOKOLOWSKA y JOSÉ CARLOS MORENTE JIMENEZ, mediante contrato privado de compraventa, adquirieron de ADELA TORRES FLORES, ARMANDO TORRES FLORES y FERNANDO TORRES FLORES, el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de Cerro Llorón, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: 21.63 metros colinda con carretera, por reciente asignación municipal, actualmente es Avenida.

AL SUROESTE: 25.06 metros, colinda con Miguel Angel Almaraz Esquivel, actualmente Nicolás Flores García.

AL SUROESTE: 75.43 metros, colinda con Sacarías Bautista, actualmente Bonifacio Bautista García.

AL ESTE: 11.05 metros, colinda con Ramón López, actualmente Gregorio López García.

AL SUR: 59.41 metros, colinda con Ramón López, actualmente Gregorio López García.

AL SUR: 15.03 metros, colinda con Juan Torres, actualmente Juan Torres Luciano.

AL ESTE: 28.58 metros, colinda con Norte, actualmente Juan Torres Luciano.

AL NORESTE: 31.24 metros, colinda con Barranca.

AL NORESTE: 77.41 metros, colinda con José Melquiades Martínez Colín.

AL ESTE: 41.59 metros colinda con José Melquiades Martínez Colín.

AL NORTE: 39.40 metros colinda con José Melquiades Martínez Colín.

AL NOROESTE: 22.47 metros, colinda con carretera, por asignación municipal actualmente Avenida.

Con superficie aproximada de 8,823.28 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los veintiséis días de febrero del dos mil veinticuatro (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1396.- 4 y 7 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1410/2023, MARIO MARTÍNEZ GARCÍA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble ubicado en CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, KILOMETRO 45, EL LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando el promovente que desde fecha treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor FÉLIX LEÓN FLORES, de buena fe a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 35.10 METROS (Treinta y cinco con diez centímetros) y LINDA CON ROBERTA ZUÑIGA ACTUALMENTE ANTONIO NOÉ URBINA BEDOLLA.

AL SUR: mide 33.70 METROS (Treinta y tres metros con setenta centímetros) y LINDA CON ESTEBAN FLORES, ACTUALMENTE MARÍA LUISA FLORES TENORIO.

AL ORIENTE: 9.00 METROS (Nueve metros) y LINDA CON ESTEBAN FLORES, ACTUALMENTE MARIA LUISA FLORES TENORIO.

AL PONIENTE: 9.87 METROS (Nueve metros con ochenta y siete centímetros) y LINDA CON MÉXICO-PACHUCA.

Teniendo una superficie total aproximada de 324.90 M2 (TRECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTÍMETROS).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1399.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 874/2023, la C. MARÍA GUADALUPE MAYA PEDRAZA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en Barrio del Fortín, Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.40 metros en dos líneas, la primera 6.12 metros y la segunda 5.28 metros colinda con Callejón del Fortín; AL SUR: 21.81 metros en dos líneas, la primera de 12.51 metros colinda con Zita González Rosas y la segunda de 9.30 colinda con Jaime Amador Maya Álvarez; AL ORIENTE: 14.29 metros en dos líneas, la primer línea de 13.66 metros y la segunda línea de 0.63 centímetros y colinda con Callejón del Fortín; AL PONIENTE: 11.20 metros colindando con Graciela Maya Álvarez; con una superficie aproximada de 178.13 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en la que se ordena la publicación 24 de Agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1400.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1996/2023, LISETTE PAOLA GARNICA GRANADOS, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del Inmueble "Sin Denominación" ubicado en el poblado de San Rafael, del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con dirección e Calle Lavoisier, número 11, con una superficie de 89.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 15.74 metros, colinda con Casa Trece, Miguel Ángel Flores Mendoza.
- Sur: 15.74 metros, colinda con Casa nueve, Efrén Montes de Oca Galindo.
- Oriente: 05.66 metro, con Casa doce, Leticia Gutiérrez Rojas.
- Poniente: 05.70 metros, con Calle Laviosier antes, ahora Calle Lavoisier.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua y de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales; no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. Fecha del acuerdo: Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Licenciada en Derecho Enriqueta Bautista Páez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EBP/GEGH.

1401.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 115/2024.

GRACIELA MEDINA ENRIQUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN), respecto del predio denominado "TLATLAHUICO" UBICADO EN AVENIDA PARQUE NACIONAL S/N, SAN SALVADOR ATENCO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 95.25 metros colinda con HERMENEGILDO MARQUEZ DEL VALLE, JUAN ISRAEL ROSAS ORTEGA, JUAN MARQUEZ RIOS, LUCIA MARQUEZ RIOS, SILVIA MARQUEZ RIOS, CLARA MARQUEZ GARCIA Y SERGIO MARQUEZ DEL VALLE; AL SUR: 94.55 metros colinda con AVENIDA PARQUE NACIONAL; AL ORIENTE: 122.00 metros colinda con ENRIQUE PANTALEON SANTILLAN; AL PONIENTE: 113.50 metros colinda con IMELDA MENDEZ VEGA Y ALEJANDRO MENDEZ VEGA. Con una superficie aproximada de 11,174.475 METROS CUADRADOS.

Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), la suscrita celebro contrato privado de compraventa con MA. TERESA YOLANDA MEDINA ERIQUEZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION. ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1403.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA EUGENIA FLORES HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 2935/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE ATETELCO, LOTE 7, MANZANA G, COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACÁN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el veintiséis (26) de agosto del año dos mil cinco (2005), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE MANUEL FLORES HERNÁNDEZ, siendo está la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 8.

AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 6.

AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE ATETELCO.

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública, continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago de impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la Circular 61/2016.

1405.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 137/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR ILDEFONSO JARVIO MARTÍNEZ, respecto del terreno denominado "CAUXCO O CUIXCOCO" ubicado en la calle 2 de Abril número 16, en el Poblado de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 18.35 mts. Con CERRADA 2 DE ABRIL, (actualmente Calle 2 de Abril), al SUR: en 23.05 mts. Con SILVIANO POZOS, al ORIENTE: en 42.35 mts. Con ANTONIO POZOS y al PONIENTE: EN 42.35 mts. Con SUCESIÓN DE DOLORES GRANADOS, con una superficie aproximada de 866.73 metros cuadrados (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de un Contrato privado de cesión de derechos con la señora LUZ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de Bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal y el Certificado de no Inscripción, dicho inmueble cuenta con los pagos de Predial y Traslado de Dominio.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), LO EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1407.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 169/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

JUANA OLIMPIA PERALTA SALAZAR promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "ZOATECPA" ubicado en Calle Azares sin número, Barrio de Nonoalco, Municipio de Chiautla, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.00 metros y linda con Vitaliano Soriano Alonso; al sur: 28.00 metros y linda con Vitaliano Soriano Alonso; al oriente 10.00 metros y linda con calle Azares y al poniente: 10.00 metros y linda con Ariel Vitaliano Soriano Labrador; con una superficie total aproximada de 280.00 metros cuadrados; quien manifiesta que desde el primero de mayo de dos mil quince, entro en posesión material del bien inmueble ya referido, en virtud de haber celebrado un contrato de compraventa con el señor RAMÓN SORIANO DELGADO, que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, que dicho predio no pertenece a ejido, que dicho inmueble lo ha poseído de manera pública, continua y de buena fe por más de cinco años, situación que les consta a los testigos que durante el procedimiento se compromete a presentar, por lo que solicita se de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México en virtud de que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por ley.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1412.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE ABAJO SE DESCRIBE.

En los autos del expediente marcado con el número 90/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por VIRGINIA ARANA ROBLED0 respecto del bien inmueble ubicado actualmente en: Calle Guillermo Prieto Número 4 (cuatro), Colonia Benito Juárez 1a (Primera) Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: En dos líneas de 5.00 y 9.90 metros y colinda con Propiedad privada.

Al Sur: 15.62 metros y colinda con Guillermo Prieto.

Al Oriente: 16.80 metros y colinda con Propiedad Privada.

Al Poniente: 12.00 metros y colinda con Propiedad Privada.

Con una superficie total de doscientos treinta y siete metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (237.43 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- Es el hecho de que la suscrita a partir del día quince (15) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009) y hasta la fecha ha estado poseyendo en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble ubicado actualmente en: Calle Guillermo Prieto Número 4 (cuatro), Colonia Benito Juárez, 1a (Primera) Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y el cual cuenta con las medidas y colindancias mencionadas en párrafos que anteceden.

2.- Como actos posesorios y de dominio realizados por la suscrita sobre el inmueble materia de la litis, cabe mencionar que han sido de buena fe, en forma pacífica, continua, ininterrumpida, pública y en concepto de propietario desde el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), siendo desde esta fecha mi casa habitación, realizando en dicho inmueble las reparaciones, mejoras y acondicionamientos necesarios para tener un entorno social apto a nuestras condiciones de vida; hechos que les constan a diversas personas y que en el momento procesal oportuno presentare para acreditar todos y cada uno de los hechos que aquí se citan.

3.- Cabe aclarar a su Señoría que el inmueble que pretendo matricular, cuando lo adquirí no contaba con un número oficial por lo que en el contrato de donación respectivo aparece sin número, y en algunos documentos era identificado como número tres, motivo por el cual en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) solicité a la Dirección de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad, se me asignara el número oficial que le corresponde al inmueble materia de la presente inmatriculación, por lo que le fue asignado el número 4 (cuatro), tal y como se acredita con la constancia de Alineamiento y número oficial, misma que se agrega al presente escrito para su debida constancia, y en la que de igual forma se encuentra inmerso el croquis de localización del citado inmueble.

Por auto de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los veintidós días de febrero del dos mil veinticuatro.

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

412-A1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE SE MENCIONARA.

En los autos del expediente marcado con el número 1754/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JUANA ESPINOZA VARGAS, respecto del bien inmueble ubicado en Barrio Miguel Hidalgo, Pueblo de San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 88.00 metros, colinda con el Canal.

AL SUR: 121 metros, colinda con Barranca.

AL ORIENTE: 68.00 metros, colinda con Pino Gómez Rodríguez.

AL PONIENTE: 17.00 metros, colinda con Leobardo Fuentes O.

Con una superficie total de cinco mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (5,420.00 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 25/01/1977 mi esposo FIDEL BECERRIL RIVAS realizo contrato privado de compraventa con la señora ANITA RIVAS RODRIGUEZ respecto al predio mencionado en líneas que anteceden.

2.- En fecha 11/06/2008 mi esposo FIDEL BECERRIL RIVAS realizo testamento público abierto ante el notario número 09, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de instrumento 115,051, volumen 2,531, folio 022, en el cual en la cláusula segunda se declara que instituye como única y universal heredera de todos su bienes, acciones y derechos presentes y futuros a JUANA ESPINOZA VARGAS.

3.- En fecha 27/11/2014 la promovente inicio la sucesión testamentaria a bienes de FIDEL BECERRIL RIVAS, ante el notario número 09, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante instrumento 124,925, volumen 2815, folio 75, en donde la suscrita en la cláusula segunda de dicho documento se reconoce a JUANA ESPINOZA VARGAS reconoce la validez del testamento público abierto y acepta la herencia instituida.

4.- La promovente en fecha 18/12/2014 realizó traslado de dominio del inmueble descrito, pero la promovente desde el año 2009 ya se encontraba en posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria.

5.- La promovente ha venido pagando el impuesto predial del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, del inmueble antes descrito, desde el año 2009 al 2023.

6.- En fecha 10/08/2023 la promovente realizo la reasignación de clave catastral la cual es 0990905482000000.

7.- El día 28/08/2023 se realizó la certificación de pago de impuesto predial del inmueble en construcción de la clave catastral mencionada, con folio: C.P. P01003/2023 con recibo oficial A0605214.

Por auto de fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los quince (15) días de enero del dos mil veintitrés (2024).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE. SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

414-A1.- 4 y 7 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

- - - ELEAZAR MARTINEZ LEYVA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1542/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA CUAUTITLÁN - TEOLOYUCAN SIN NÚMERO, BARRIO TECOAC, SAN SEBASTIAN XHALA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 26.82 MTS (veintiséis punto ochenta y dos metros) y colinda con JORGE AGUILAR GARCIA; AL SUR: En 23.39 MTS (veintitrés punto treinta y nueve metros) y colinda con ENRIQUE BOBADILLA CASTRO; AL ORIENTE: En 18.30 MTS (dieciocho punto treinta metros) y colinda con CAMINO PÚBLICO; AL PONIENTE: En 18.44 MTS (dieciocho punto cuarenta y cuatro metros) y colinda con CARRETERA CUAUTITLÁN - TEOLOYUCAN; teniendo una superficie total de 457.00 M2 (cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los diez (10) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada JENNY TELLEZ ESPINOZA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

415-A1.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - BERTHA MINERVA CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 37349/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de la fracción "C" del predio denominado "La Meza" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, S/N, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 53.45 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ANTES ANTONIO MATURANO; AL SUR: 50.42 METROS CON CAMINO A JILOTZINGO; AL ORIENTE: 93.05 METROS CON TERRENO DE FERNBANDO CISNEROS QUIROZ; AL PONIENTE: 93.94 METROS CON MIGUEL ANGEL CISNEROS QUIROZ; CON UNA SUPERFICIE DE 5,000.00 METROS CUADRADOS, metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

38-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - FERNANDO CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 250/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto de la fracción "D" del predio denominado "LA MEZA" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.56 metros con Antonio Maturano García; AL SUR: 33.06 metros con Camino a Jilotzingo; AL ORIENTE: 91.87 metros con Ejido Jilotzingo; AL PONIENTE: 93.05 metros con Bertha Minerva Cisneros Quiroz; con una superficie de 4,661.18 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

38-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MIGUEL ARTURO CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 37202/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto de la Fracción "B" del predio denominado "LA MEZA" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.99 metros con Calle sin nombre; AL SUR: 52.97 metros con Camino a Jilotzingo; AL ORIENTE: 93.94 metros con Bertha Minerva Cisneros Quiroz; AL PONIENTE: 94.83 metros con Javier Cisneros Quiroz; con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

39-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

JAVIER CISNEROS QUIROZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 37201/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto de la fracción "A" del inmueble denominado "LA MEZA" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, SIN NÚMERO, Barrio de ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.59 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 65.42 METROS CON CAMINO A JILOTZINGO; AL ORIENTE: 94.83 METROS CON ARTURO CISNEROS QUIROZ; AL PONIENTE: 98.93 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

40-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AARON MIRANDA VEGA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 136/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE EN CALLE HIDALGO ESQUINA CON CALLE CERRADA HIDALGO NÚMERO SEIS, BARRIO CAPULA TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- 16.11 MTS. (DIECISÉIS METROS CON ONCE CENTÍMETROS), ANTERIORMENTE COLINDABA CON ALBERTO VEGA NORIEGA, ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA MARTINA FLORES SÁNCHEZ.

AL SUR.- 13.34 MTS. (TRECE METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS), COLINDA CON CALLE CERRADA HIDALGO.

AL ORIENTE.- EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 18.40 METROS) DIECIOCHO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON CAÑO DE RIEGO, Y EL SEGUNDO DE 3.75 MTS. (TRES METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDA CON CAÑO DE RIEGO.

AL PONIENTE.- 21.60 MTS (VEINTIUN METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON CALLE HIDALGO.

SUPERFICIE TOTAL.- 363.12 M² (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

41-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 11/2021, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA ROXANA JAUREGUI ALVARADO en contra de BERENICE GARCÍA ZUMANO, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dictó Sentencia Definitiva en el presente asunto, resolviendo: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Ejecutiva Mercantil Ejercitada por MARÍA ROXANA JAUREGUI ALVARADO por propio derecho, en contra de BERENICE GARCÍA ZUMANO en su carácter de obligada principal, quien no acreditó su defensa al no aportar medios probatorios suficientes a fin de desvirtuar la deuda reclamada; SEGUNDO.- Se condena a la demandada BERENICE GARCÍA ZUMANO al pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCIENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, lo que deberá hacer en el término de CINCO DÍAS, siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución en virtud de que la misma no admite recurso; TERCERO.- En caso que no hacerlo, procédase al embargo de bienes suficientes a garantizar la condena, para que posteriormente se proceda al trance y remate de los bienes embargados y con su producto se pague a la actora; CUARTO.- Se condena al demandado BERENICE GARCÍA ZUMANO al pago de los intereses moratorios a razón del 2.8% (dos punto ocho por ciento) mensual respecto de la suerte principal, desde que se constituyó en mora hasta la liquidación de la deuda, debiéndose realizar su cuantificación, mediante el incidente respectivo y QUINTO.- No se hace condena en gastos y costas, por lo que cada una de las partes debe soportar los gastos que el presente juicio les hubiere generado; por lo que mediante auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ordenó requerir a la parte demandada mediante edictos el cumplimiento de lo condenado en el fallo definitivo en mención; por tanto, publíquense por TRES VECES en el periódico de cobertura nacional REFORMA ó EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse a hacer el pago de lo condenado o en su caso señalar bienes para embargo, dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarla, se procederá a trabar embargo sobre los bienes que señale la parte actora y acredite sean propiedad de la demandada, en ejercicio de su derecho.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciséis (16) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1437.- 5, 6 y 7 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **53/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México del **inmueble** ubicado en domicilio conocido, sin número, Santa María, Villa Guerrero, Estado de México de acuerdo a los datos que obran en la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06 y/o el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Santa María Aranzazú, Villa Guerrero, Estado de México de acuerdo a la denominación proporcionada por los propietarios y/o poseedores del inmueble y/o el ubicado en domicilio conocido, Santa María Aranzazú, Villa Guerrero, Estado de México con coordenadas geográficas 18.987052, -99.650753, controlado con clave catastral 0640500549000000, en el Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero y en la Oficina Registral de Tenancingo del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **LUZ AURORA VELÁZQUEZ GARCÍA**, en su carácter de propietaria y/o poseedora del predio ubicado en domicilio conocido, sin número, Santa María, Villa Guerrero, Estado de México y/o el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Comunidad de Santa María Aranzazú, Villa Guerrero y/o el ubicado en domicilio conocido, Santa María Aranzazú, Villa Guerrero Estado de México, con coordenadas geográficas 18.987052, -99.650753, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero.

b) **ARMANDO VELÁZQUEZ GARCÍA**, en su carácter de propietario y/o poseedor del predio ubicado en domicilio conocido, sin número, Santa María, Villa Guerrero, Estado de México y/o el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Comunidad de Santa María Aranzazú, Villa Guerrero y/o el ubicado en domicilio conocido, Santa María Aranzazú, Villa Guerrero Estado de México, con coordenadas geográficas 18.987052, -99.650753, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero; señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

- Calle Benito Juárez, sin número, Localidad Santa María Aranzazú, Villa Guerrero, Estado de México, C.P. 51760 y/o el ubicado en Héctor Gordillo Jiménez, sin número, Barrio el Salitre, Tenancingo, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/079/2020**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la Carpeta de Investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06 iniciada el veintinueve de junio del dos mil veinte en el Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, con la denuncia de hechos relacionados con la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta misma demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN

1. El veintinueve de junio del dos mil veinte, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Manuel Reyes Pedroza y Gabriel Gutiérrez Sánchez, circulaban sobre la calle Benito Juárez, comunidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México; lugar en donde observaron que Jorge Arriaga Zúñiga, se encontraba orinando en la vía pública, razón por la cual lo detuvieron y le hicieron una revisión en sus ropas, encontrando en la bolsa derecha del pantalón, veinte bolsas de plástico con metanfetamina.
2. Los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, pusieron a disposición de la Licenciada Yolanda Yesenia Blancas Ayala agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, a Jorge Arriaga Zúñiga, por su participación en la comisión del ilícito de delitos contra la salud, en su modalidad de suministro, cometido en agravio de la salud pública.
3. Jorge Arriaga Zúñiga, manifestó que las veinte bolsas de plástico con metanfetamina que poseía, las acababa de comprar para su consumo, a un sujeto de nombre Rene Gómez, quien vivía en una casa amarilla de una planta, con entrada de concreto a unos metros del lugar en donde se encontraban.
4. El seis de julio de dos mil veinte, el policía de investigación Juan Carlos Enríquez Munguía informó al agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, que identificó la casa color amarillo, de un solo nivel, con dos ventanas rectangulares ubicada en Avenida Benito Juárez, sin número, comunidad de Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México; lugar en donde se entrevistó con vecinos del lugar, quienes manifestaron que en dicho inmueble vivía Rene Gómez Velázquez, quien realizaba la venta de drogas.
5. El dos de julio de dos mil veinte, se inició la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/156790/20/07, instruida en contra de Ismael García García, Martín Herrera Méndez, Jordán Ayala Nicanor y Abel Nava Sánchez, por su probable participación en la comisión del ilícito de delitos contra la salud, toda vez que poseían una bolsa de plástico con marihuana, así como cincuenta y tres bolsas de metanfetamina.
6. El tres de julio del dos mil veinte, Abel Nava Sánchez, Jordán Ayala Nicanor e Ismael García García, fueron acordes en manifestar ante el agente del Ministerio adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, que una de las personas que les vendía droga para su consumo era Rene Gómez Velázquez, en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, comunidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México.
7. El diez de julio del dos mil veinte, el Licenciado Magdaleno Camacho Vázquez, Juez de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión en línea, autorizó la diligencia de cateo 000020/2020, en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número en la localidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero; inmueble de un solo nivel, color amarillo, con dos ventanas rectangulares hacia la calle, entrada con rampa, al interior se observa garaje con techo de lámina, con la finalidad de buscar narcóticos.
8. El diez de julio de dos mil veinte, la Licenciada Yolanda Yesenia Blancas Ayala agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, materializó la diligencia de cateo 000020/2020 en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número en la localidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México; lugar en donde se encontraron tres bolsas de plástico color rosa con marihuana y dos bolsas de plástico transparente con metanfetamina.
9. El diez de julio del dos mil veinte, la Licenciada Yolanda Yesenia Blancas Ayala agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, dentro de la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número en la localidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México, con coordenadas 18.987052, -99.650753, por estar relacionado con la comisión del ilícito de delitos contra la salud.
10. El diez de agosto del dos mil veinte, Luz Aurora Velázquez García compareció ante el Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, en compañía de su asesor jurídico, con la finalidad de manifestar que era propietaria del inmueble asegurado, ubicado en domicilio conocido en Santa María Aránzazu, Villa Guerrero; fecha en que el Ministerio Público le notificó que estaba sujeta a investigación, la legal procedencia de su inmueble en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera.
11. El treinta y uno de agosto del dos mil veinte, nuevamente Luz Aurora Velázquez García, se presentó ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, con la finalidad de exhibir la documentación original con la que acredita la propiedad del inmueble asegurado, ubicado en domicilio conocido en Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, exhibiendo documentación original de los documentos que amparaban sus derechos reales sobre el mismo.
12. Luz Aurora Velázquez García, manifestó que el predio ubicado en domicilio conocido en Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México, lo compró a Jovita García Enríquez, el tres de febrero del año dos mil catorce y tiene una superficie de 12,183.75 metros y por el que pago la cantidad de ciento veinte mil pesos.
13. Luz Aurora Velázquez García, acredita el derecho real de propiedad y/o posesión sobre el inmueble objeto de la litis, con un **contrato privado de compraventa de fecha tres de febrero del año dos mil catorce, firmado por Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez**, quien en su carácter de vendedora transmitió a Luz Aurora Velázquez García, los derechos reales que tenía sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, Santa María Aránzazu, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

14. Luz Aurora Velázquez García, recibió de Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez, el contrato de compraventa original de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta; documento que Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez **recibió y firmó**, cuando compro el predio a Cándido Velázquez Solís.

15. Luz Aurora Velázquez García, recibió de Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez el trámite de traslado de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles registrado en diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México; documento con el que Luz Aurora Velázquez García ampara los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la Litis.

16. Luz Aurora Velázquez García, ostenta u ostento la posesión del inmueble ubicado en Santa María Aránzazu, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México y/o calle Juárez, sin número, localidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México, al igual que su hijo Rene Gómez Velázquez; aunado a que establecieron su domicilio en dicho lugar.

17. Luz Aurora Velázquez García, en su carácter de propietaria y/o poseedora del bien objeto de la acción de extinción de dominio, compareció ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad y/o posesión del inmueble asegurado en la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06 y solicitar la devolución del mismo.

Razón por la cual el veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, el Juez de Control del Distrito Judicial de Tenancingo, ordenó al Ministerio Público investigador devolver el inmueble afecto a Luz Aurora Velázquez García.

18. **El cinco de febrero del dos mil catorce**, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez, realizó el trámite de declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de inmuebles del predio ubicado en la comunidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México, controlado con clave catastral 0640500549000000 en ese H. Ayuntamiento.

19. El policía de investigación José Miguel Soto Marín, se constituyó en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México; lugar en donde se entrevistó con vecinos quienes le dijeron que Armando Velázquez García, era el propietario del inmueble y en esporádicas ocasiones acudía al predio; asimismo, le dijeron que en el inmueble asegurado la Señora Aurora vendía droga.

20. Hasta el diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, Armando Velázquez García no tenía predios registrados a su nombre en la Dirección de Catastro, ni en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero; solo había registro de un predio inscrito a nombre de Luz Aurora Velázquez García, con superficie de 1,480 metros, ubicado en Santa María Aránzazu y otro predio registrado a nombre de Jovita García Enríquez, con superficie de 4,298 metros, ubicado en Santa María Aránzazu.

21. El veinte de abril del dos mil veintiuno, se inició la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/104454/21/04, en el Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, toda vez que en la calle Avenida Benito Juárez, sin número, Colonia Santa María Aránzazu, se encontró el cuerpo sin vida de Rene Gómez Velázquez, hijo de Luz Aurora Velázquez García; quien en vida estableció su domicilio en el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio.

Por tanto, Armando Velázquez García, sabe que Luz Aurora Velázquez García y su hijo Rene Gómez Velázquez, comercializaban drogas y ostentaron la posesión del bien objeto de la Litis, razón por la cual establecieron en él, razón por la cual, cerca del lugar encontraron su cuerpo sin vida.

22. Luz Aurora Velázquez García, manifestó al Ministerio Público investigador su deseo de abstenerse de formular denuncia por la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de su hijo Rene Gómez Velázquez; a pesar de saber que su cuerpo fue encontrado maniatado de ambas manos, detrás de la espalda con rafia azul, amordazado con un paliacate color verde y con cinco heridas con orificio de entrada en el abdomen, causadas por paso de proyectil, disparado con arma de fuego.

23. Armando Velázquez García, tenía conocimiento que el inmueble ubicado en domicilio conocido Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero y/o el ubicado en domicilio conocido, calle Benito Juárez, sin número, Santa María Aranzazu, Villa Guerrero, México, era objeto de investigación, para determinar la procedencia o improcedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera.

24. El tres de julio de dos mil veintitrés, Armando Velázquez García, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero y/o el ubicado en domicilio conocido, calle Benito Juárez, sin número, Santa María Aranzazu, Villa Guerrero, México.

25. Armando Velázquez García, acredita el derecho real de propiedad y/o posesión sobre el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio con el contrato privado de compraventa de fecha dos de febrero del dos mil catorce, que celebó con Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez, quien en su carácter de vendedora le transmitió la propiedad de un terreno rustico de labor de riego ubicado en la comunidad de Santa María Aránzazu, en el Municipio de Villa Guerrero, con una superficie de 4,230.25 metros cuadrados.

26. Armando Velázquez García, acordó con Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez que el importe de la compraventa del inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Aránzazu, en el Municipio de Villa Guerrero, con una superficie de 4,230.25 metros cuadrados, era por la cantidad de doscientos sesenta mil pesos, tal y como se desprende del contrato privado de compra venta de fecha dos de febrero del dos mil catorce.

27. El contrato de compraventa de fecha dos de febrero del dos mil catorce, carece de firma de la vendedora, toda vez que del contenido del contrato se advierte que es porque no sabe firmar, firmando a su ruego Yesenia Mireya Velásquez García, sin embargo, dicho documento tiene glosada una copia de la credencial de elector de todas las personas que participaron en el acto jurídico, en donde se puede observar que la identificación de la vendedora tiene firma, misma que coincide con la firma de los contratos que presento Luz Aurora Velázquez García.

28. Armando Velázquez García, realizó el trámite de traslado de dominio del predio objeto de la acción de extinción de dominio en el Ayuntamiento de Villa Guerrero, el treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, al cual le recayó el registro con clave catastral 0640500549000000.

29. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, se ubica en Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México y su propiedad o posesión es reclamada por Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García.

30. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado.

31. Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

32. Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García, no han acreditado, ni acreditarán el origen lícito del bien objeto de la acción de extinción de dominio.

33. Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García, no podrán justificar que oportuna y debidamente pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en que pretenden fundar los derechos reales que tienen sobre el bien afecto de extinción de dominio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial: El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular se trata del inmueble ubicado en domicilio conocido, sin número, Santa María, Villa Guerrero, Estado de México y/o el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Comunidad de Santa María Aranzazú, Villa Guerrero, Estado de México y/o el ubicado en domicilio conocido, Santa María Aránzazu, Villa Guerrero Estado de México con coordenadas geográficas 18.987052, -99.650753, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México.

B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06 iniciada por la comisión del ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD; toda vez que en el predio se encontró lugar en donde se encontraron tres bolsas de plástico color rosa con marihuana y dos bolsas de plástico transparente con metanfetamina.

C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1448.- 6, 7 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **61/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Soila Peña Jiménez, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FMZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón Servicio de Transportación del Estado de México S.A. de C.V, ubicado en Lago Sayula, esquina con Lago Winnipic, Colonia El Seminario, Toluca Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **SOILA PEÑA JIMENEZ** en su carácter de propietaria registral del vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazada**.

b) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/031/2021**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

2. Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04, de la cual se desprende el hecho ilícito de **Secuestro**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN

1. El veintitrés de abril del dos mil veinte, a las nueve y media de la mañana la víctima de identidad reservada de iniciales R.Y.G.T, recibió una llamada telefónica y escucho la voz de una mujer que le solicitó la renta de tres máquinas y su asistencia para verificar las condiciones de trabajo, razón por la cual le solicitaron trasladarse a la empresa "Convertidora AG", en Ocoyoacac.

2. Al llegar a la empresa "Convertidora AG", la víctima R.Y.G.T, fue abordada y amagada por dos sujetos del sexo masculino, quienes lo obligaron a pasarse al asiento trasero de su propio vehículo marca BMW, color negro, modelo 2017, con placas de circulación PZH573B del Estado de Morelos; sujetos que circularon por la periferia de Ocoyoacac, por quince minutos.

3. Los sujetos activos, trasladaron a la víctima R.Y.G.T a una camioneta Explorer, color verde, en cuyo interior se encontraban cinco sujetos, siendo el conductor, el copiloto, Edwin Hilario Tomas Gutiérrez, Juan Carlos Borja Camilo y Cristian Arturo Tomas Gutiérrez.

4. En el interior de la camioneta Explorer, color verde, Juan Carlos Borja Camilo pidió a la víctima, la clave de su teléfono celular para desbloquearlo, mientras que Cristian Arturo Tomas Gutiérrez llamo al ofendido R.G.G.S, para informarle que su hijo había sido secuestrado y le exigió la cantidad de cinco millones de pesos a cambio de la libertad de la víctima.

5. La víctima permaneció un largo tiempo en la cajuela de la camioneta Explorer, color verde, hasta que lo ingresaron a un cuarto lago, que está en una casa pequeña; lugar en donde fue cuidado por Edwin Hilario Tomas Gutiérrez, quien se encontraba armado en todo momento.

6. El veintitrés de abril del dos mil veinte, a las once horas con quince minutos, el ofendido R.G.G.S, circulaba sobre Avenida Peralta, Santa Cruz Chicahuapán, Lerma, Estado de México y recibió una llamada telefónica de su hijo R.Y.G.T, quien le dijo que estaba

secuestrado, comunicándole a un sujeto del sexo masculino, quien le exigió la cantidad de cinco millones de pesos a cambio de la vida y libertad de su hijo.

7. El ofendido R.G.G.S, denunció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca el secuestro de la víctima de identidad reservada R.Y.G.T; quien al momento de ser privada de la libertad, viajaba a bordo del vehículo BMW, color negro, modelo 2017, con placas de circulación PZH573B del Estado de Morelos.

8. R.G.G.S, con ayuda de la autoridad, negoció la liberación de la víctima y acordó el pago de rescate por la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil pesos, diversos relojes y joyas; bienes que tenía que dejar entre un arbusto y un maguey, que se localiza del lado izquierdo de la Avenida San Rafael, sin número, localidad de Analco, Lerma, México.

9. Juan Carlos Borja Camilo y Cristian Arturo Tomas Gutiérrez, recogieron el dinero exigido al ofendido R.G.G.S, a cambio de la libertad de su hijo R.Y.G.T; personas que con el dinero del rescate a bordo del vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, se dirigieron a la casa ubicada en carretera Xonacatlán – Amomulco, sin número, San Mateo Atarasquillo, Lerma, México, lugar en donde la víctima se encontraba privada de la libertad y fue liberada.

10. El veintitrés de abril del dos mil veinte, los policías de investigación, detuvieron y pusieron a disposición del Licenciado David Sánchez Legorreta agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca a los gobernados Juan Carlos Borja Camilo, Cristian Arturo Tomas Gutiérrez y Edwin Hilario Tomas Gutiérrez, por haber participado en la comisión del delito de secuestro cometido en agravio de R.Y.G.T.

11. El veinticinco de abril del dos mil veinte, el policía de investigación Miguel Ángel Quintero Acevedo, informo al Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro que después de realizar un análisis a los videos proporcionados por el C5, advierte que la víctima R.Y.G.T, fue seguida por una camioneta de la marca Ford, tipo Explorer, color verde, con cristales polarizados y rines color gris, el día que fue privada de la libertad.

12. El veintisiete de abril del dos mil veinte, el licenciado David Sánchez Legorreta agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, materializó la diligencia de cateo 000004/2020, autorizada por el Licenciado Marco Antonio Sánchez Morgan, Juez Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en línea en el inmueble ubicado a la altura del kilómetro 3.5, de la carretera Xonacatlán – Amomulco, poblado de San Mateo Atarasquillo, Lerma de Villada, Estado de México.

Lugar en donde encontró el vehículo marca Ford, línea Explorer, color verde, con vidrios oscuros o polarizados, cuatro puertas, número de serie IFM-ZU34E7WUB12603, placas de circulación MGZ8978 del Estado de México, modelo 1998, rines metálicos color gris en forma de estrella.

13. El veintisiete de abril del dos mil veinte, licenciado David Sánchez Legorreta agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, ordenó el aseguramiento del vehículo marca Ford, línea Explorer, color verde, con número de serie IFMZU34E7WUB12603 y placas de circulación MGZ8978 del Estado de México, por estar relacionados con el delito de secuestro, investigado dentro de la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04.

14. Edwin Hilario Tomas Gutiérrez, Cristian Arturo Tomas Gutiérrez y Juan Carlos Borja Camilo, se encuentran privados de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Lerma, en relación al proceso 57/2020 radicado en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Lerma, por el delito de secuestro.

15. El vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, se encuentra plenamente identificado y no cuenta con alteración en sus medios de identificación.

16. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo.

17. El vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, se encuentra registrado en el padrón vehicular estatal que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Soila Peña Jiménez.

18. El vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, está relacionado con el hecho ilícito de SECUESTRO.

19. Soila Peña Jiménez, actualmente se ostenta como propietaria del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio.

20. El treinta de octubre del dos mil veintitrés, el policía de investigación José Concepción Mondragón Sánchez, se constituyó en el domicilio de Soila Peña Jiménez, con la finalidad de entregarle el citatorio para que en términos del artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, compareciera en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la litis.

21. Soila Peña Jiménez, sabe que el vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FMZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, era objeto de investigación para determinar la procedencia o improcedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio; sin embargo, no compareció ante el agente del Ministerio Público a justificar la legítima procedencia del bien afecto, mandando a su hijo Juan de Dios Alpizar Peña, para que lo hiciera.

22. El siete de noviembre del dos mil veintitrés, Juan de Dios Alpizar Peña, por mandato de Soila Peña Jiménez compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que

el bien afecto es propiedad de su madre Soila Peña Jiménez y exhibió copia simple del documento que tienen para acreditar los derechos reales sobre el bien.

23. Soila Peña Jiménez, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

24. El Certificate of Title" y/o documento que Soila Peña Jiménez, tiene para acreditar los derechos reales sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, corresponden a un vehículo totalmente diverso al que es objeto de la acción de extinción de dominio; toda vez que dicha documentación ampara los derechos del vehículo marca Ford, año 1987, tipo PK COF, con número de identificación 1FTDF15N6HPB51907.

25. Los documentos que posee Soila Peña Jiménez, para acreditar los derechos reales que ostenta sobre el vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FMZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, carecen de fecha cierta y las formalidades previstas en la normatividad para atribuirles plena validez.

26. Soila Peña Jiménez, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

27. Soila Peña Jiménez, no ha acreditado, ni acreditará el origen lícito del vehículo, marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México.

28. Soila Peña Jiménez, no ha realizado el oportuno y debido pago de los impuestos y contribuciones causados, por el hecho jurídico en que funda su justo título sobre el bien afecto.

29. Soila Peña Jiménez, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública o privada.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A) La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo, marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FMZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

B) Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04, radicada en la Unidad Especializada en combate al Secuestro Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de Secuestro.

C) Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1450.- 6, 7 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO; en contra de GARNICA SOLANO ARTURO EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL MUEBLE Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 40/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien el cual se ubica en consistente en el **vehículo de la marca Nissan, línea y versión**

March T/M Active A/C 4 Cil, modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés), quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés), automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehiculo denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario I 9780. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como dueño o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los **HECHOS. 1).**- El treinta de mayo del dos mil veintidós, los CC. Luis Miguel Torres de la Rosa, Itzayana Alatríste Ruiz y Giovanni Rodríguez Vidal, elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, al encontrarse realizando recorridos de seguridad, en la avenida Aureliano Ramos, colonia el Sol, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al pasar frente a un establecimiento comercial destinado a Farmacia Similares, una persona del sexo femenino de identidad resguardada de iniciales E.Z.G. les informó que había recibido una nota por parte de una persona del sexo masculino, el cual le pedía la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), cada lunes, para no hacerle daño en su persona, ante tal situación le proporcionaron un número telefónico para cualquier emergencia y se retiraron del lugar. **2).**- Siendo aproximadamente las veinte horas con veinticinco minutos, de la fecha señalada en el hecho que antecede, el elemento de nombre Luis Miguel Torres de la Rosa, recibió una llamada telefónica por parte de la persona del sexo femenino de iniciales E.Z.G., misma quien le refirió, que el sujeto que ahora responde al nombre de Sergio Gustavo Ortiz Camacho, acudió al establecimiento comercial (farmacia), junto con una persona del sexo femenino que ahora responde al nombre de Paola Vera Pintor y la amagaron con una navaja, al tiempo que le pidieron la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), y por el miedo a que le hicieran daño en su persona accedió a la entrega del numerario en mención, para posteriormente dichas personas retirarse del lugar, abordando el vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha veintituno de agosto del dos mil veintitrés), y del cual es materia del presente juicio, el cual conducía el hoy demandado Arturo Garnica Solano, sin embargo dichas personas fueron detenidas, metros adelante por los elementos de Seguridad Pública municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Luis Miguel Torres de la Rosa, Itzayana Alatríste Ruiz y Giovanni Rodríguez Vidal, y presentados ante el ministerio Público, del centro de justicia en Nezahualcóyotl, Estado de México, junto con el vehículo referido y los objetos localizados. **3).**- El treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés), y que es materia del presente juicio, por la licenciada Azalia Robles Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia en Nezahualcóyotl, Estado de México, y en el cual prevalece el aseguramiento. **4).**- El treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, se recabo la entrevista al C. Arturo Garnica Solano, quien refirió ser el propietario del vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés), sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos que obtuvo para adquirir el vehículo materia del presente juicio, por lo tanto no acreditó la obtención de los recursos, para realizar dicha adquisición, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. **5).**- El diez de Octubre del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/5526/2023, a través de correo electrónico, informo que el bien mueble materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre del hoy demandado Arturo Garnica Solano, y por otro lado, remitió la consulta del padrón vehicular así como documentos que integran el expediente digital relacionado con el vehículo materia de la presente determinación y de las cuales se desprende que el hoy demandado se encuentra registrado como propietario del vehículo, materia del presente juicio 6.- Asimismo, el hoy demandado no tiene registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que se solicita, se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción, y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron 1. LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando se gire el oficio de estilo correspondiente, al Coordinador de Litigación de Ministerios Públicos, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, toda vez que de acuerdo al informe de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la M. en D.P.P. Yolanda Martínez Castro, agente del Ministerio Público, adscrita a la Subdirección de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través del cual refirió que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se decretó el aseguramiento del vehículo materia de la Litis, por la licenciada Azalia Robles Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia en Nezahualcóyotl, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación no acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía.

Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se hará en términos de los artículos 86 y 88 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **Diecinueve (19) DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1451.- 6, 7 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 64/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **JOEL GARCÍA ESTRADA** o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, tercero interesado **MARICELA VÁZQUEZ PÉREZ**; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMIT SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075.

Vehículo que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación, mismo que se encuentra en resguardo al interior del corralón Servicio de Grúas Hnos. León, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en calle Morelos número 23, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, bajo el inventario Serie C número 3923, del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

a) **JOEL GARCÍA ESTRADA**, en su carácter de poseedor del **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMIT SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en:

- El interior del Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito, ubicado en calle camino a Villa Almoloya, kilómetro 4.5, Santiaguito Tlalcalcalli, México, C.P. 51355, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **Maricela Vázquez Pérez**, en su carácter de tercera interesada por encontrarse unida en matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en:

- Domicilio conocido sin número, Localidad de Zacatepec El Pedregal, Municipio de Tejupilco, Estado de México, C.P. 51400, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/226/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/TOL/AC3/107/276219/23/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, derivado de la denuncia presentada por la ofendida de identidad reservada de iniciales A.G.L., se **inició la carpeta de investigación número TOL/TOL/MTM/57/267680/23/09**, por el **hecho ilícito de privación de la libertad y/o desaparición**, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada A.F.M., chofer del vehículo marca Chevrolet, tipo Spark, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A-705-JTG, del Servicio Público del Estado de México.

2. Derivado de la indagatoria citada, el **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, se **levantó consigna operativa con número de folio del 911, EDOMEX1/230922000325, ante el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad** de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por sus siglas **C5, para la búsqueda, localización y seguimiento del vehículo con cromática de taxi.**

3. Del **análisis a la consigna operativa** citada, se **conoció**, que la **víctima** de identidad reservada A.F.M., **fue privada de su libertad** por los pasajeros del **automotor marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A667JTL del Estado de México**, para su traslado a bordo de este mismo automóvil, **el cual era custodiado por el VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, afecto a la presente acción de extinción de dominio.

4. Posteriormente, el **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, aproximadamente a las trece horas con treinta y cinco minutos**, Fernando Martínez Salinas, Enrique Alejandro Ventolero Abundez, Luis Alberto Martínez Hernández, Max Nolasco Mireles, Silvestre Vázquez Díaz y César Baltazar Juárez Navarrete, **policías adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México**, al realizar recorridos de prevención al robo de motocicletas, sobre avenida Calzada el Pacífico, colonia San Cristóbal Tecolilt, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, fueron **informados vía radio**, por personal de cámaras del C5, **sobre la detección de los automotores relacionados con la consigna operativa con número de folio del 911, EDOMEX1/230922000325**, entre ellos, el **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, **afecto a la presente acción de extinción de dominio**, el cual **circulaba** sobre la misma vialidad con dirección a ciudad Altamirano, **custodiando** el vehículo utilizado para la comisión del hecho ilícito de privación de la libertad y/o desaparición, **marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A667JTL del Estado de México**, por lo que al llegar frente a la gasolinera BP, ubicada sobre la misma Avenida Calzada el Pacífico esquina con carretera a San Pedro Tejalpa, colonia Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, Silvestre Vázquez Díaz y César Baltazar Juárez Navarrete, **procedieron a la detención del automotor afecto.**

5. Los **elementos policiales** Silvestre Vázquez Díaz y César Baltazar Juárez Navarrete, al realizar una **inspección al interior del VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, **localizaron 380 gramos de cannabis**, comúnmente conocida como **marihuana**, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

6. Simultáneamente, Fernando Martínez Salinas, Enrique Alejandro Ventolero Abundez, Luis Alberto Martínez Hernández y Max Nolasco Mireles, también **policías adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México**, se avocaron a la **detención del vehículo con cromática de taxi, utilizado para la comisión del hecho ilícito de privación de la libertad y/o desaparición, localizando entre sus pasajeros, a dos personas víctimas de Secuestro**, de identidad resguardada de iniciales S.N.V. y A.M.A.

7. Las **víctimas de secuestro** de identidad resguardada de iniciales S.N.V. y A.M.A., **reconocieron** como sus captores, a Emmanuel López Sánchez y Diego Ángel Laredo Hernández, como partícipes del secuestro a Antonio Rodríguez Carbajal, y José Fabian Inés Hernández, todos ellos en conjunto con las víctimas, pasajeros del vehículo **marca Volkswagen, tipo vento, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A667JTL del Estado de México, e identificaron a JOEL GARCÍA ESTRADA, demandado, como conductor del VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, **que custodiaba el vehículo con cromática de taxi que sirvió como instrumento para la comisión del hecho ilícito de secuestro y en el que eran trasladadas las víctimas, con destino a Tejuipilco**, además reconocieron a María Guadalupe Román Escobar, como acompañante del demandado, y la persona que indicó a las víctimas que, al interior de su domicilio particular se encontraba gente de la misma organización criminal denominada "la Familia Michoacana", a la que pertenecían, cuidando a sus hijos menores de edad.

8. Ante los hechos narrados en los numerales 4, 5, 6 y 7, los **elementos policiales** de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Silvestre Vázquez Díaz y César Baltazar Juárez Navarrete, **procedieron al aseguramiento y detención**, entre otros, de **JOEL GARCÍA ESTRADA, demandado y poseedor del VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, afecto a la presente acción de extinción de dominio, formulando denuncia por el **hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro.**

9. Lo anterior originó que, el **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, se iniciara **la carpeta de investigación número TOL/TOL/AC3/107/276219/23/09, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**, en agravio de las víctimas de identidad reservada de iniciales S.N.V. y A.M.A.

10. El **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, el **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, afecto a la presente acción de Extinción de Dominio, fue puesto a **disposición de la representación social** adscrito a la Fiscalía Regional de Toluca, por Silvestre Vázquez Díaz, elemento policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México.

11. El **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, el licenciado Rogelio Vargas Quevedo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Toluca, **decretó el aseguramiento del vehículo afecto a la presente acción**, por ser **instrumento para la**

comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, ya que en su interior fueron localizados 380 gramos de marihuana, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

12. El **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra **relacionado en las investigaciones derivadas de los hechos ilícitos de Privación de la libertad y desaparición y de Delitos contra la Salud y Secuestro**, dentro de las carpetas de investigación **TOL/TOL/MTM/57/267680/23/09 y TOL/TOL/AC3/107/276219/23/09**, respectivamente.

13. El vehículo afecto **No cuenta con reporte de robo**

14. El vehículo afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular**.

15. Los **derechos de posesión del vehículo afecto**, le **pertenecen** al demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA**, por ser la persona que lo conducía.

16. El **vehículo afecto**, al momento de su detención, **portaba las placas de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán**.

17. La **placa de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, no corresponde a la placa asignada al VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075** afecto a la presente acción de extinción de dominio, dentro del padrón vehicular.

18. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, se encuentra interno en el Centro de Prevención y Readaptación Social de Santiaguito, ubicado en calle camino a Villa Almoloya, kilómetro 4.5, Santiaguito Tlalcalcalli, México, C.P. 51355, en calidad de **imputado por el hecho ilícito de Secuestro**.

19. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA, se abstuvo** durante la etapa preparatoria de la acción de extinción de dominio, **de manifestar y acreditar lo que a su derecho conviniera respecto a la legítima procedencia del vehículo afecto** a la presente acción, **en términos del último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

20. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA, se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente como son declaraciones fiscales que, **obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la prestación de un trabajo personal subordinado**.

21. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA, se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente como son declaraciones fiscales que, **obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita**.

22. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA, se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente **que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la realización de actividades comerciales lícitas y con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**.

23. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA, se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente **que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la prestación de un trabajo personal subordinado y con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**.

24. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA, carece de registro ante instituciones de seguridad social de las que se desprendan ingresos por la prestación de un trabajo personal subordinado o como patrón**, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya comprado el inmueble afecto

25. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará que, la factura que ampara la compra del vehículo cuenta con fecha cierta y anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

26. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre ante el registro vehicular estatal con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

27. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará que, el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición del vehículo afecto ante el registro vehicular estatal con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

28. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado.

29. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

30. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen lícito del dinero para la adquisición del vehículo**, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

31. El demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA**, estuvo detenido por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, relacionado con la carpeta de investigación número TEM/TEJ/TJP/083/042704/20/02, de fecha 13 de febrero de 2020.

32. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez**, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente como son declaraciones fiscales que **obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la prestación de un trabajo personal subordinado**.

33. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez**, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente como son declaraciones fiscales que, **obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita**.

34. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez**, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente **que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la realización de actividades comerciales lícitas y con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**.

35. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez**, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente **que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la prestación de un trabajo personal subordinado y con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**.

36. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez**, carece de registro ante instituciones de seguridad social de las que se desprendan ingresos por la prestación de un trabajo personal subordinado o como patrón, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya comprado el inmueble afecto

37. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez**, no acreditó, ni acreditará que, **la factura que ampara la compra del vehículo cuenta con fecha cierta y anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

38. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez**, no acreditó, ni acreditará que, **la factura que ampara la compra del vehículo cuenta con fecha cierta y anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

39. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez**, no acreditó, ni acreditará que, **el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre ante el registro vehicular estatal con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

40. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez**, no acreditó, ni acreditará que, **el pago debido y oportuno por la adquisición del vehículo afecto ante el registro vehicular estatal con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

41. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez**, no acreditó, ni acreditará **la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado.

42. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez**, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, **la legítima procedencia del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

43. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez**, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, **el origen lícito del dinero para la adquisición del vehículo**, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismos que a saber son:

1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que se encuentra dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido.

2. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**, toda vez **que, en su interior fueron localizados 380 gramos de cannabis**, comúnmente conocida como **marihuana**, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, además, de que **fue instrumento para la comisión del hecho ilícito privación de la libertad y de Secuestro, toda vez que sirvió como custodia al vehículo marca Volkswagen, tipo vento, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A667JTL del Estado de México, en el fueron trasladadas las víctimas de los hechos ilícitos citados**, y por los que se iniciaron las carpetas de investigación **TOL/TOL/MTM/57/267680/23/09** y **TOL/TOL/AC3/107/276219/23/09**.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro

de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1452.- 6, 7 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **51/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, de quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble **ubicado en carretera Ixtlahuaca a Amomolulco kilómetro 36, Código Postal 50850, Municipio de Temoaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 19.436758, -99.600667, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 1 de junio de 2023, y/o una Fracción de terreno de la parcela 960 Z-1 P1/1 del Ejido de la Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya, Estado de México, de acuerdo al contrato de compraventa del 3 de agosto de 2002 y al dictamen en materia de Topografía del 25 de octubre de 2023.**

Predio cuya identidad se acreditará con el Dictamen en materia de topografía que en su momento será desahogado ante este órgano jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

a) **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, quien se ostenta como **poseedora** del inmueble **Ubicado en carretera Ixtlahuaca a Amomolulco kilómetro 36, Código Postal 50850, Municipio de Temoaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 19.436758, -99.600667, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 1 de junio de 2023, y/o Una Fracción de terreno de la parcela 960 Z-1 P1/1 del Ejido de la Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya, Estado de México, de acuerdo al contrato de compraventa del 3 de agosto de 2002 y al dictamen en materia de Topografía del 25 de octubre de 2023, derivado del contrato de compraventa de fecha 3 de agosto de 2002**, descrito en el contrato citado.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/157/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **TOL/ICR/ICR/107/150498/23/06**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El **primero de junio de dos mil veintitrés**, Armando Romero González, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, en compañía de elementos de la Policía de Investigación y de la perito en materia de Criminalística adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como de elementos de la Guardia Nacional, **ejecutó el cateo número 000098/2023**, con número de **cateo especializado 001809/2023**, autorizado por el licenciado Miguel Ángel Legorreta Bravo, Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión

y Medidas de Protección en línea, **al interior del inmueble ubicado en Carretera Ixtlahuaca a Amomolulco, kilómetro 36, Código Postal 50850, Municipio de Temoaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 19.436758, -99.600667**, cuya finalidad era la aprehensión de Israel Colín Castañeda alias el "Gato" por su probable intervención en la comisión del hecho delictuoso de Extorsión, sin lograr su objetivo, sin embargo, durante la búsqueda de la persona citada, al interior del inmueble, **fueron localizados 265.1 gramos de cannabis, comúnmente conocida como marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.**

2. El indicio consistente en **265.1 gramos de cannabis comúnmente conocida como marihuana**, fue asegurado y puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación número **TOL/ICR/ICR/107/150498/23/06, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud.**

3. Derivado de los hechos marcados con los números 1 y 2, **el inmueble afecto fue asegurado dentro del acta circunstanciada de cateo el 1 de junio de 2023**, por el licenciado Armando Romero González, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

4. El **aseguramiento del inmueble fue ratificado el 5 de junio de 2022**, mediante Acuerdo suscrito por el licenciado Eduardo Christopher Guadarrama Sancen, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro de la carpeta de investigación número **TOL/ICR/ICR/107/150498/23/06**, al ser instrumento del hecho ilícito utilizado para ocultar la droga -marihuana-

5. De los hechos anteriores se desprende que, **el inmueble afecto se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, como instrumento utilizado para ocultar droga (marihuana)

6. El **inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado** conforme al **dictamen pericial en materia de Topografía del 25 de octubre de 2023**, emitido por el perito oficial Arquitecto Inocente Santana León, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

7. El **inmueble afecto**, pertenece al régimen ejidal, por lo que su **regulación y transmisión de derechos se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria**

8. El inmueble afecto cuenta con **inscripción ante el Registro Agrario Nacional a favor de García De la Cruz Modesto.**

9. El **inmueble afecto** se encuentra **inscrito ante el Registro Agrario Nacional bajo la parcela 960 Z-1 P1/1 del ejido de la Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya**, México, amparado con el Certificado de Derechos Parcelario 10803 con número de folio 15FD00108020, el cual se encuentra con **estatus de activo a nombre de García De la Cruz Modesto.**

10. La demandada **Catalina Alberta Gutiérrez Nava** también se ostenta como **Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, indistintamente

11. El **9 de octubre de 2023**, la **demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, compareció a entrevista ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, **con la finalidad de justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto en términos del artículo 190 último párrafo.**

12. La **demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, en entrevista del **9 de octubre de 2023**, rendida ante la representación social de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, **argumentó tener derechos de posesión sobre el inmueble afecto, derivado del contrato de compraventa del 3 de agosto de 2002**, que suscribió con García De la Cruz Modesto.

13. El **contrato de compraventa del 3 de agosto de 2002**, corresponde al inmueble afecto, **cuya naturaleza es ejidal.**

14. En relación con los hechos números 11, 12 y 13, la **demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, manifestó que **compró el inmueble afecto en cantidad de cuarenta y cinco mil pesos Moneda Nacional.**

15. La **demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, en relación con los hechos números 11, 12, 13 y 14, dijo que **compró el inmueble afecto con dinero producto de su trabajo.**

16. En relación con los hechos números 11, 12 y 13, **el contrato de compraventa** fechado el **3 de agosto de 2002**, **presenta certificación de documento, no así de la autenticidad, validez o licitud del acto jurídico contractual -compraventa-**, por parte del licenciado Carlos Lara Terréquez, Notario Público número 67, del Estado de México con residencia en Toluca, de **fecha 12 de mayo de 2023**, con la **única finalidad de acreditar que dicho documento cuenta con fecha cierta, y en consecuencia pretender acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del bien**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

17. En relación con los hechos números 12, 14 y 15, el **contrato privado de compraventa del 3 de agosto de 2002**, bajo el amparo del cual, la demandada pretendió acreditar la legítima procedencia del inmueble **carece de precio cierto y en dinero.**

18. En relación con los hechos números 12, 14 y 15, **el acto jurídico de compraventa del 3 de agosto de 2002**, bajo el amparo del cual, la demandada pretendió y pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble **carece de fecha cierta anterior a la realización del hecho ilícito**

19. La demandada **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, pretende justificar la posesión del inmueble afecto, con **Constancia de posesión expedida por integrantes del Comisariado ejidal, de fecha 13 de marzo de 2023**,

documental que también **presenta certificación notarial de documento, no así de la autenticidad, validez o licitud del documento**, por parte del licenciado José Trinidad Martín Vilchis Mejía, Notario Público número 205 del Estado de México con residencia en Otzolotepec, de **fecha 25 de agosto de 2023**, con la **única finalidad de acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

20. El **contrato privado de compraventa del 3 de agosto de 2002**, fue suscrito ante el supuesto órgano de representación ejidal del ejido de La Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya, Estado de México, **sin que la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, haya comprobado con documento idóneo y pertinente expedido por el Registro Agrario Nacional, la calidad de los firmantes como miembros del órgano de representación ejidal**.

21. El **contrato privado de compraventa del 3 de agosto de 2002**, suscrito ante el órgano de representación ejidal del ejido de La Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya, Estado de México, **carece de la inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**

22. En relación con los hechos números 11, 12, 14 y 15, **la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, se abstuvo de acreditar** que cuenta con registro ante el Servicio de Administración Tributaria o Registro Estatal de Contribuyentes, por la realización de alguna **actividad económica de la que se desprendan ingresos lícitos a su patrimonio**, para la compra del bien afecto a la presente acción.

23. En relación con los hechos números 11, 12, 14 y 15, **la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, se abstuvo de acreditar que a la fecha de la compra del inmueble -3 de agosto de 2002-, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de alguna actividad económica lícita**, con los cuales **-origen del dinero- realizó la compra del inmueble**, como son declaraciones presentadas ante autoridad facultada para ello **-Servicio de Administración Tributaria o Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México-** de las que se desprendan utilidades derivadas por la realización de alguna actividad lícita comercial.

24. En relación con los hechos números 11, 12, 13, 16, 17 y 18, **la demandada la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente que, **el origen del dinero con el que dijo compró el inmueble afecto proviene de la realización de actos de comercio lícitos o por la prestación de un trabajo personal subordinado**.

25. **La demandada la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, carece de registro ante instituciones de seguridad social de las que se desprendan ingresos por la prestación de un trabajo personal subordinado o como patrón**, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya comprado el inmueble afecto

26. **La demandada la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, no acreditó, ni acreditará la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado.

27. **La demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, no acreditó ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia -origen- del inmueble afecto**, lo que quedará evidenciado en el presente juicio especial de extinción de dominio.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son:

1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido, y ser transmitidos sus derechos de posesión o reales.

2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis; no acreditó ni acreditará el ingreso económico a su patrimonio en la temporalidad de la compra del bien; no acreditó, ni acreditará que el ingreso económico a su patrimonio para la adquisición del inmueble afecto a la presente acción proviene o tiene su origen en la realización de actos legales de comercio; no acreditó, ni acreditará la presunción de buena fe en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dentro de la carpeta de investigación TOL/ICR/ICR/107/150498/23/06, al ser el lugar utilizado como instrumento del hecho ilícito donde se localizó la droga – marihuana-.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. **DOY FE**.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1453.- 6, 7 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **57/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Santiago Cuadros Garduño, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble **Cocina económica "Quinta Rueda 2"**, ubicado en **Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, como se advierte del Acta de Cateo del 4 de abril de 2023 y del dictamen pericial en materia de topografía del 21 de noviembre de 2023, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398.**

2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

a) **Santiago Cuadros Garduño**, quien ostenta tener **los derechos correspondientes a la parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán**, dentro del cual se ubica el inmueble asegurado **Cocina económica "Quinta Rueda 2"**, ubicado en **Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, como se advierte del Acta de Cateo del 4 de abril de 2023 y del dictamen pericial en materia de topografía del 21 de noviembre de 2023, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398.**

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECADADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JEIPF/139/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/094232/23/04**, por el **hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El **cuatro de abril de dos mil veintitrés**, aproximadamente a las 05:30 horas, **Daniel González Arroyo, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, **ejecutó el cateo número 000018/2023**, autorizado por el licenciado José Antonio Cuenca Hernández, Juez de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Apreensión y Medidas de Protección en línea del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de cumplimentar orden de aprehensión a nombre de Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama, probable responsable del hecho ilícito de extorsión, al interior del inmueble **Cocina económica "Quinta Rueda 2"**, ubicado en **Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398**

2. Durante la ejecución del cateo, al interior del inmueble **Cocina económica "Quinta Rueda 2"**, ubicado en **Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398**, específicamente en el área destinada a cocina sobre una mesa, **se localizaron 100 cápsulas de Clobenzorex, considerada como sustancia psicotrópica por la Ley General de Salud**, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/094232/23/04, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud.**

3. Ante el **descubrimiento de un delito diverso**, como lo es el de **Delitos Contra la Salud**, en términos del artículo 289 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el inmueble **Cocina económica "Quinta Rueda 2"**, ubicado en **Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398, fue**

asegurado por Daniel González Arroyo, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal.

4. El cinco de abril de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo de Aseguramiento de Inmueble, el licenciado Felipe Ruiz Jacobo, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ratificó el aseguramiento del Inmueble por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, al ser instrumento del hecho ilícito.

5. El inmueble Cocina económica "Quinta Rueda 2", ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398, se encuentra físicamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que se trata del mismo inmueble, por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio.

6. El inmueble afecto, es de régimen ejidal corresponde al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, por lo que, su regulación y transmisión de derechos se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria.

7. El inmueble afecto se ubica dentro de la superficie correspondiente a la parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán.

8. La parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, cuenta con inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Santiago Cuadros Garduño.

9. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el demandado Santiago Cuadros Garduño, compareció a entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de deslindarse de cualquier tipo de responsabilidad respecto del inmueble afecto.

10. El demandado Santiago Cuadros Garduño, entregó el inmueble afecto Cocina económica "Quinta Rueda 2", ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398, a Jacinto Cuadros Pascual.

11. El demandado Santiago Cuadros Garduño, no firmó documento alguno por la transmisión del inmueble Cocina económica "Quinta Rueda 2", ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398, a favor de Jacinto Cuadros Pascual

12. Jacinto Cuadros Pascual, es hijo del demandado Santiago Cuadros Garduño.

13. El demandado Santiago Cuadros Garduño, vendió el inmueble Cocina económica "Quinta Rueda 2", ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398, por conducto de su hijo Jacinto Cuadros Pascual.

14. El precio pactado por la compraventa fue la cantidad de ciento cincuenta mil pesos.

15. El demandado Santiago Cuadros Garduño, suscribió documento de compraventa correspondiente al inmueble afecto.

16. El demandado Santiago Cuadros Garduño, se abstuvo de acreditar la venta del inmueble Cocina económica "Quinta Rueda 2", ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398.

17. El acto jurídico contractual de compraventa, carece de inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre del comprador.

18. El demandado Santiago Cuadros Garduño, desconoce el nombre del comprador del inmueble Cocina económica "Quinta Rueda 2", ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398.

19. El demandado Santiago Cuadros Garduño, se abstuvo de enajenar derechos parcelarios que le correspondían, a través de su manifestación por escrito ante dos testigos y ratificarla ante fedatario público, requisito indispensable para su validez y licitud, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria.

20. El demandado Santiago Cuadros Garduño, se abstuvo de notificar por escrito a su cónyuge, concubina o concubinario, e hijos, respecto de alguna enajenación correspondiente a la parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, requisito indispensable para su validez y licitud, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria.

21. El demandado Santiago Cuadros Garduño, se abstuvo de dar aviso por escrito al comisariado ejidal, por alguna enajenación correspondiente a la parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, requisito indispensable para su validez y licitud, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria.

22. El demandado Santiago Cuadros Garduño, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, manifestó No tener interés jurídico sobre el inmueble vendido.

23. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, no tiene registradas actividades comerciales de las que se desprendan ingresos monetarios a su patrimonio por la compra y venta del bien afecto.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son:

1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido.

2. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que, **el demandado Santiago Cuadros Garduño vendió el inmueble afecto y no tiene interés alguno sobre un bien que ya no es de su posesión; no acreditó, ni acreditará el ingreso económico a su patrimonio por la venta del inmueble afecto a la presente acción; no acreditó ni acreditará la venta del inmueble, No tiene interés alguno sobre los derechos de posesión del inmueble afecto.**

3. **Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Secuestro, dentro de la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/094232/23/04**, toda vez que, fue el **lugar donde fueron localizadas 100 cápsulas de Clobenzorex, considerada como sustancia psicotrópica por la Ley General de Salud.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del siete de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1454.- 6, 7 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 56/2023 relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de JUAN MANUEL DE LA CRUZ TRUEBA o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. **La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo Marca Chevrolet, Tipo Aveo, color blanco, con número de serie: 3G1TB5CF2GL120487, con Placas de Circulación A44BFC de la Ciudad de México, Modelo 2016.

Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo afecto.

3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **JUAN MANUEL DE LA CRUZ TRUEBA**, por ser el poseedor del vehículo Marca Chevrolet, Tipo Aveo, color blanco, con número de serie: **3G1TB5CF2GL120487**, con Placas de Circulación: **A44BFC** de la Ciudad de México, Modelo 2016, de acuerdo a la entrevista del treinta de octubre del dos mil veintitrés al hoy demandado.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle Cerrada de los Arcos sin número, localidad de San Nicolas Peralta, Municipio de Lerma, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADO CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/31/2021** que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, iniciada por el hecho ilícito de **SECUESTRO**.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1.- En entrevista del veintitrés de abril del dos mil veinte; ante la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el ofendido de identidad reservada de iniciales **R. G. G. S.**, realizó su entrevista mediante la cual denunció el hecho ilícito de **secuestro** contra su hijo; de igual manera hasta ese momento de identidad reservada de iniciales **R. Y. G. T.**, dentro de la cual medularmente afirmó que recibió llamada del teléfono celular de su hijo con número **7227641739** quien le dijo que lo habían secuestrado, en ese momento escuchando la voz de persona masculina diversa quien le afirmó que tenía a su hijo y quería cinco millones de pesos, amenazándolo de múltiples formas y la última fue que mataría a su hijo.

2.- Dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, iniciada por el licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito; en ese entonces, a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, el veinticuatro de abril del dos mil veinte, se recabó la entrevista del **C. Miguel Ángel Quintero Acevedo**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público identificado al inicio de éste numeral, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada también al inicio de este numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

3.- El **C. Oseas Iturbide Miguel**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público identificado en el numeral que antecede, dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada al inicio de éste numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

4.- El veintitrés de abril del dos mil veintiuno, el **C. Víctor Hugo Rivera Tapia**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada al inicio de éste numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

5.- El **C. Sergio Contreras Villanueva**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público identificado en el numeral dos de este apartado, dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada también al inicio de este numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

6.- Nuevamente el veintitrés de abril del dos mil veinte, dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, el **C. Issel Ru ssel Sánchez Trujillo**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público identificado en el numeral dos de este apartado, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada también al inicio de este numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

7.- El veintinueve de junio del dos mil veinte, se llevó a cabo la ejecución de la Orden de Aprehensión que existía en contra de **Sergio de Jesús Aguilar**, por su probable participación en el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales **R. Y. G. T.**, contándose con el Informe Policial Homologado suscrito por los C. C. Miguel Ángel Quintero Acevedo; elemento de la Policía de Investigación y David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público; ambos adscritos a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, siendo el lugar de intervención la Avenida del Departamento, localidad de San Mateo Atarasquillo, C. P. 52050, Municipio de Lerma; México; entre Cuatro de Marzo y calle Morelos, llevándose a cabo además de la detención del indiciado, el aseguramiento del vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, número de serie: 3G1-TB5CF2GL120487, con Placas de Circulación: A44BFC de la Ciudad de México, Modelo 2016, por estar directamente relacionado con el secuestro de la víctima, según consta en las declaraciones de varios elementos de la Policía que han quedado enunciadas.

8.- En una fecha posterior ante el C. Miguel Ángel Quintero Acevedo, elemento de la Policía de Investigación la víctima de identidad reservada de iniciales **R. Y. G. T.**, rindió entrevista en la que medularmente llevo a cabo la identificación y la relatoría de la intervención del **C. Sergio de Jesús Aguilar** en el secuestro del que fue objeto por varios sujetos, el veintitrés de abril del dos mil veinte.

9.- El licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito; en ese entonces, a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, el veintinueve de junio del dos mil veinte, llevo a cabo la emisión de un Acuerdo que, en la parte conducente decreto: "se asegura el vehículo de la marca Chevrolet, Aveo, color blanco, con VIN: 3G1TB5CF2GL120487, con Placas de Circulación: A44BFC de la Ciudad de México, al estimarse un objeto o instrumento del delito empleado en el secuestro de la víctima..."

10.- De forma voluntaria el treinta de octubre de dos mil veintitrés se presentó ante esta Representación Social el **C. Juan Manuel de la Cruz Trueba**, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo afecto, manifestando que lo adquirió el Sr. Edmundo Calzada Medrano por la cantidad de ciento cuatro mil pesos, que pago en efectivo derivado del dinero que recibió por la liquidación de seis años de trabajo en la compañía Internacional Automotriz Company, circunstancia que no acredito por ningún medio.

Habiendo presentado en copia simple la siguiente documentación: **a).**- factura número **K00005060** del veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, emitida por Chevrolet Américas Motors S. A. de C. V., con domicilio en Calzada de Tlalpan mil veintisiete, col. Américas Unidas, Delegación Benito Juárez C. P. 03610, Ciudad de México, en favor de Luis Roberto Burgos Rivas, que ampara la propiedad del vehículo Chevrolet, Aveo paq. F, con número de serie: 3G1TB5CF2GL120487, modelo dos mil dieciséis, color blanco, manual, unidad seminueva, factura que en su parte posterior cuenta con una leyenda escrita a mano que dice "Cedo los derechos de la presente factura en favor del sr. Juan Manuel de la Cruz Trueba. Edmundo Calzada Medrano, **b).**- Credencial para votar con fotografía del C. Juan Manuel de la Cruz Trueba con número de clave de elector CRTRJN89111515H800, **c).**- Contrato de compra venta, carros camionetas de particular a particular del veintiséis de enero del dos mil veinte, mediante el cual se llevó a cabo la transmisión de la propiedad del C. Edmundo Calzada M. (vendedor) al C. Juan Manuel de la Cruz T. (comprador), **d).**- Credencial para votar con fotografía del C. Edmundo Calzada Medrano con número de clave de elector: CLMDE-D84092709H400.

11. El demandado legalmente no acredito en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen lícito o legítimo del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

12.- El vehículo afecto, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

13.- El vehículo marca Chevrolet, Aveo, color blanco, número de serie: **3G1TB5CF2GL120487**, con Placas de Circulación: **A44BFC** de la Ciudad de México, Modelo 2016, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno.

2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental.

3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta 30 de Noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1484.- 6, 7 y 8 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 112/2024, promovió BUENAVENTURA NAVA DE LOS ARCOS, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA EJERCITO NACIONAL, SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE TLACUITLAPA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las anteriores medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE EJERCITO NACIONAL; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON BONIFACIO JIMENEZ; AL ORIENTE: 116.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ARTEMIA NAVA DE LOS ARCOS; AL PONIENTE: 116.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JUANA DE LOS ARCOS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1740.00 METROS CUADRADOS.

ACTUALMENTE el inmueble antes mencionado tiene como domicilio correcto el ubicado en: CALLE EJERCITO NACIONAL NUMERO 122 ORIENTE, POBLACION DE TLACUITLAPA, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: mide 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE EJERCITO NACIONAL; AL SUR: mide 15.00 METROS Y COLINDA CON ANGEL JIMENEZ LINARES; AL ORIENTE: mide 109.75 METROS Y COLINDA CON ANGELA NAVA DE LOS ARCOS; AL PONIENTE: mide 113.28 METROS Y COLINDA CON JUAN MANUEL TORRES DE LOS ARCOS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1652.00 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación *POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS*, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

1491.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295, en contra de ESTELA FIGUEROA MATHEY, expediente número 632/2009, el Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA, le hace saber que, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA DE MINUTOS DEL DIA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE HIPOTECADO ubicado en DEPARTAMENTO 404, EDIFICIO B, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL "LOS CANTAROS III", SECCIÓN C, DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN DEL RANCHO DEL GAVILAN, MANZANA 6, LOTE 2, COLONIA RANCHO DE LA PROVIDENCIA SECCION C, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate en segunda almoneda la cantidad de \$502,000.00 (QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, por lo que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente mediante billete de depósito ante este juzgado el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve para remate, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esa ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado.

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE FEBRERO DEL 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

1494.- 7 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 193/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por DULCE MARIA LUCIA LEON CASADO, respecto del inmueble ubicado en: Calle Horno Viejo S/N en San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 66.45 metros (sesenta y seis punto cuarenta y cinco metros), colinda con Alejandro Ramírez de Jesús y Camino a la Virgen, al Sur: 143.62 metros (ciento cuarenta y tres punto sesenta y dos metros), colinda con Calle Horbo Viejo, al Oriente: 44.00 metros (cuarenta y cuatro punto cero metros) colinda con Juan Blas Florencio, al Poniente: 91.2 metros (noventa y uno punto dos metros) colinda con Alejandro Ramírez de Jesús y al Sur Poniente: 31.07 metros (treinta y uno punto cero siete metros), colinda con Camino a Iglesia Vieja. El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 8,239.19 metros cuadrados (ocho mil doscientos treinta y nueve punto diecinueve metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, al día uno del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

1495.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO en contra de ALEJANDRO VAZQUEZ ZAMORA Y YOLANDA CAROLINA LOPEZ REYES,

expediente número 155/2021, la C. JUEZ SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE DICE: Ciudad de México, a treinta de noviembre del dos mil veintitrés. ... se señalan las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el remate en PRIMER ALMONEDA del bien hipotecado en autos consistente en VIVIENDA NÚMERO VEINTICINCO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOS, DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "ANTIGUA", LOCALIZADO EN EL CAMINO A LA MITRA SIN NUMERO, EX HACIENDA GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de e \$1,350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)., valor otorgando por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo, dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, que deberá de anunciarse mediante EDICTOS que se publicarán por UNA OCACIÓN en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y así mismo en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, - NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE DICIEMBRE DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR PUBLICARÁN POR UNA OCACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ASI MISMO EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1496.- 7 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictados en el expediente número 141/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LILIANA ALEJANDRA MARTINEZ MARTINEZ, en contra de DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A. y JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARCÍA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La propiedad por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) a su favor respecto de la fracción derecha del bien inmueble ubicado en MANZANA 28, LOTE 29, DE LA COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE ES CONOCIDO COMO UBICADO EN AVENIDA PLAZA DE SAN MARCOS, PLAZUELA 5, MANZANA 28, LOTE 29A-D, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGÓN, CÓDIGO POSTAL 57139, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, lo cual acredita con los recibos de predio y contrato de compraventa, a fin de que se le declare legítima propietaria del mismo. B) La cancelación de la Inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, en virtud de que el inmueble se encuentra a nombre del demandado. HECHOS: 1.- Con fecha dos de Enero del año dos mil dos, celebraron contrato de compraventa que celebraron por una parte el vendedor C. JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARCIA y por otra parte como compradora la C. LILIANA ALEJANDRA MARTINEZ MARTINEZ, de la fracción del bien inmueble ubicado en MANZANA 28, LOTE 29, DE LA COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE ES CONOCIDO COMO UBICADO EN AVENIDA PLAZA DE SAN MARCOS, PLAZUELA 5, MANZANA 28, LOTE 29A-D, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGÓN, CÓDIGO POSTAL 57139, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, se fijó la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que la compradora entrega en efectivo. 2.- El C. JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARCIA, celebró un Contrato de Promesa de Compra Venta con Desarrollo Urbano de Aragón S.A. de fecha ocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, del inmueble anteriormente citado, dando un enganche de \$37,440.00 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dando mensualidades hasta cubrir el precio total de inmueble de la cantidad de \$187,200.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 3.- Dicha fracción bien inmueble antes descrito, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con lote 28; AL SUR: 16.00 metros con lote 30; AL ESTE: 06.00 metros con plazuela 5 de Avenida Plaza de San Marcos; AL OESTE: 06.00 metros con fracción izquierda del mismo lote; CON UNA SUPERFICIE DE 96.00 METROS CUADRADOS; y para efectos de identificación del bien inmueble de donde se encuentra inmersa la fracción que pretende usucapir tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con lote 28; AL SUR: 16.00 metros con lote 30; AL ESTE: 12.00 metros con plazuela 5 de Avenida Plaza de San Marcos; AL OESTE: 12.00 metros con lote 24; CON UNA SUPERFICIE DE 192.00 METROS CUADRADOS. 4.- Desde el día dos de enero del año dos mil dos, la suscrita ha tenido la posesión de la fracción derecha del inmueble anteriormente citado, a título de dueña, es decir con animus dominis. 5.- La posesión que tengo del inmueble ya citado y cuya identificación preciso en el hecho número uno de esta demanda, cuenta con los atributos de ser pública, pacífica, continua, civil, fundada en justo título y de buena fe del inmueble que pretende usucapir. 6.- De esos hechos les consta a los C. C. MIRIAM TRUJILLO PONCE DE LEON y MARCELINO EUSEBIO HERNANDEZ, ya que estuvieron presentes desde el momento de la firma del contrato antes citado.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TREINTA (30) DIAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO (18 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.- RÚBRICA.

1498.- 7, 19 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LILIANA PÉREZ MARTINEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 6723/2021, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ÁNGELA GONZÁLEZ RAMOS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1. De éste H. Juzgado, el reconocimiento que haga de que la hoy actora ha poseído el inmueble materia de la presente Litis en concepto de propietaria, pacífica, continua y pública, por el tiempo que más adelante señalo en el apartado de hechos. DE ANGELA GONZÁLEZ RAMOS, quien tiene su domicilio para ser notificada en CALLE PAJARO AZUL (177), COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; LO SIGUIENTE: a. LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL; EL DENOMINADO LOTE VEINTIDÓS (22), NÚMERO OFICIAL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349), MANZANA CINCIENTA Y CINCO (55), DE LA CALLE PONIENTE 13 (TRECE), COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO CERO, CERO, UNO, DOS, CUATRO, CERO, CINCO DOS, (00124052), CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (119.97 M²); CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN CATORCE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS (14.95 M.) CON LOTE VEINTITRÉS (23), AL SUR EN CATORCE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS (14.95 M.) CON LOTE VEINTIUNO (21), AL ORIENTE EN OCHO PUNTO CERO CINCO METROS (8.05 M.) CON LOTE ONCE (11) Y AL PONIENTE EN OCHO PUNTO CERO METROS (8.00 M.) CON CALLE PONIENTE 13 (TRECE). CUYO ANTECEDENTE DE PROPIEDAD SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PARTIDA NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA (830), VOLUMEN NUMERO SETENTA Y SIETE (77), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA INSCRITO A FAVOR DE ANGELA GONZALEZ RAMOS. Una vez obtenida la referida Acción de Usucapación de manera favorable para la suscrita, por cumplir con los requisitos que señalan las leyes aplicables al caso, SOLICITO A SU SEÑORÍA ORDENAR POR MEDIO DE OFICIO DIRIGIDO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD (IFREM), LA TILDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA INSCRITA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO CERO, CERO, UNO, DOS, CUATRO, CERO, CINCO, DOS (00124052); E INSCRITO A FAVOR DE ANGELA GONZÁLEZ RAMOS, SOLICITO A SU SEÑORÍA ORDENAR POR MEDIO DE OFICIO DIRIGIDO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD (IFREM), la inscripción del inmueble materia de juicio en favor de la HOY ACTORA. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** El día sábado once (11) de octubre del año dos mil ocho (2008), siendo aproximadamente medio día, la suscrita y la C. ANGELA GONZÁLEZ RAMOS celebramos un contrato de compraventa respecto del inmueble descrito con anterioridad. 2. Derivado del hecho anterior, aproximadamente a medio día del once (11) de octubre del año dos mil ocho (2008), posterior a la firma del contrato mencionado en el hecho anterior, la suscrita pague en efectivo a la demandada (ANGELA GONZÁLEZ RAMOS) la cantidad de seiscientos cuarenta mil pesos moneda del curso legal mexicana (\$640,000.00 MXN). 3. El día sábado once (11) de Octubre del año dos mil ocho (2008), posterior a la firma y pago derivado del contrato de compraventa multicitado, la demandada me entregó de mano, todos los documentos con que contaba sobre el inmueble, los cuales eran: a. Cuatro recibos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl respecto de pago de predio con números de folio E 45314, E 45315, E 45316, E 45317 y; b. Una factura número OD 156148 del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl. 4. Manifiesto que comencé a vivir en el inmueble materia del presente asunto el día sábado once (11) de Octubre del año dos mil ocho (2008). Por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad que he vivido en dicho inmueble en concepto de propietaria, dado que: a. He ocupado, gozado y dispuesto de la propiedad materia de la presente Litis con toda libertad, aclarando que siempre acatando las limitaciones y modalidades que fijan las leyes al respecto. b. Así mismo desde que compre, nunca ha vivido en mi propiedad, persona alguna que no sea la suscrita y su familia. c. La utilidad social que el inmueble materia de juicio representa para mí y mi familia, ha cumplido con las metas de los programas sociales de tenencia de la tierra del Estado Libre y Soberano de México. d. En ningún momento he incumplido a lo estipulado por el artículo 5.71 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. e. Tengo un contrato de compraventa que me otorga las facultades de dueña, dado que pagué por el inmueble materia del presente asunto. f. Por último, cabe señalar que todos los vecinos de la zona, me conocen como la dueña del inmueble donde he habitado todos estos años. Lo anterior se comprueba a través de las pruebas marcadas por los numerales I, II, III, IV, V y VI, así mismo le consta a la demandada ANGELA GOZALEZ RAMOS, JAVIER PEREZ MARTINEZ, GLADYS ELOISA ROSAS NICOLAS Y BALDOMERO ROSAS OLGUIN. 5. Por otro lado, la suscrita acredita que es poseedora y propietaria de buena fe, situación que se demuestra con el contrato de compraventa que se anexa al presente asunto. 6. La calidad de mi posesión sobre el inmueble materia del presente juicio ha sido en la forma siguiente: a. Continua: toda vez que nunca me han perturbado, o despojado. b. Ininterrumpida: en razón de que siempre he vivido y habitado en el inmueble materia de juicio desde el día sábado once (11) de Octubre del año dos mil ocho (2008), sin dejar de hacerlo, bajo ninguna circunstancia. c. Por otro lado, el inmueble materia de juicio ha sido mi domicilio fiscal por muchos años. d. De Buena Fe: Ya que comencé a habitar y vivir en compañía de mi familia desde que ANGELA GONZALEZ RAMOS me entregó la posesión y propiedad del inmueble materia de juicio. Así mismo tengo la presunción de que soy propietaria de buena fe, toda vez que no existen pruebas en contrario. e. Pacífica: porque adquirí la propiedad sin el uso de la violencia y por los medios legales prescritos por el derecho positivo de la época, pagando en su totalidad por el inmueble materia del presente asunto. f. Pública: ya que he disfrutado el inmueble materia del juicio de manera que todo mundo sabes que yo soy la dueña del inmueble materia de juicio. 7. Manifiesto que hoy en día, cumplo con los requisitos que la ley prescribe para usucapir el inmueble materia de juicio por haberlo habitado durante más de diez años, de manera continua, pacífica, pública sin interrupciones y en concepto de propietaria. Lo anterior le consta a JAVIER PEREZ MARTINEZ, GLADYS ELOISA ROSAS NICOLAS Y BALDOMERO ROSAS OLGUIN; así mismo se demostrará con el desahogo de prueba la confesional a cargo de la demandada; y todos y cada uno de los documentos que acompañan la presente demanda. Ignorándose el domicilio de ANGELA GONZÁLEZ RAMOS, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS" "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER" SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL MÉXICO, A LOS DIECISIETE 18 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE 12 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1501.- 7, 19 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VICTOR MERCED PACHECO GONZÁLEZ, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 134/2022, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE NATALIA LINO AGUIRRE DE PERALTA, SIMON PERALTA LINO e IDELFONSO NAVARRO MONDRAGON, LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES**: A) LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL; EL DENOMINADO LOTE CINCUENTA Y DOS (52), NÚMERO OFICIAL CIENTO VEINTISÉIS (126), MANZANA OCHENTA Y NUEVE (89), DE LA CALLE 7, COLONIA ESPERANZA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO CERO, CERO, UNO, DOS, DOS, UNO CERO, CERO (00122100), CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120.0 M); CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN QUINCE METROS (15.00 M.) CON LOTE CINCUENTA Y UNO (51), AL SUR EN QUINCE METROS (15.00 M.) CON LOTE CINCUENTA Y TRES (53), AL ORIENTE EN OCHO METROS (8.00 M) CON CALLE 7 Y AL PONIENTE EN OCHO METROS (8.00 M.) CON LOTE VEINTICUATRO (24). CUYO ANTECEDENTE DE PROPIEDAD SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PARTIDA NÚMERO CIENTO VEINTIDOS (122), VOLUMEN NÚMERO NOVENTA CUATRO (94), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA INSCRITO A FAVOR DE NATALIA LINO AGUIRRE DE PERALTA Y SIMON PERALTA LINO DE FECHA 19 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979). B) SOLICITO A SU SENORÍA ORDENAR POR MEDIO DE OFICIO DIRIGIDO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD (IFREM), LA TILDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA INSCRITA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO CERO, CERO, UNO, DOS, DOS, UNO, CERO, CERO (00122100); E INSCRITO A FAVOR DE NATALIA LINO AGUIRRE DE PERALTA Y SIMON PERALTA LINO. C) UNA VEZ OBTENIDA LA REFERIDA ACCIÓN DE USUCAPIÓN DE MANERA FAVORABLE PARA EL SUSCRITO, POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LAS LEYES APLICABLES AL CASO, SOLICITO A SU SEÑORÍA ORDENAR POR MEDIO DE OFICIO DIRIGIDO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD (IFREM), LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE JUICIO EN FAVOR DEL HOY ACTOR.

Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. El día sábado quince (15) de enero del año dos mil once (2011), siendo aproximadamente las diez de la mañana, el suscrito y el C. IDELFONSO NAVARRO MONDRAGON celebramos un contrato de compraventa respecto del inmueble que a continuación se describe: INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL; 2. Derivado del hecho anterior, aproximadamente a las diez horas del quince (15) de enero del año dos mil once (2011), posterior a la firma del contrato mencionado en el hecho anterior, el suscrito pague a IDELFONSO NAVARRO MONDRAGON en presencia de MARÍA DE LOURDES GONZALEZ NAVA Y AURELIO SÁNCHEZ SANTIAGO la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda del curso legal mexicana (\$400,000.00 MXN), misma que se plasma a través de un recibo de pago de fecha 15 de Enero de 2011 que se encuentra plasmado de puño, firma y letra del vendedor en la parte posterior de la foja tres del mencionado contrato de compraventa. 3. El día sábado quince (15) de enero del año dos mil once (2011), posterior a la firma y pago derivado del contrato de compraventa multicitado, el demandado me entrego de mano, todos los documentos con que contaba sobre el inmueble, los cuales eran: una Escritura cuatro mil trescientos setenta y uno, volumen cincuenta y uno especial sagitario, ciudad Nezahualcóyotl de fecha 16 de octubre de 1978, emitida por el Notario Público número nueve de Texcoco, Tarjeta de pagos con número de cuenta 29271 del Gobierno del Estado de México, Municipio CD. Nezahualcóyotl de 1972/73, Tarjetón original de pagos de Nacional Financiera S.A. con sello original de fecha 05 de Julio de 1976 y sello de fecha 10 de Julio de 1978 Contrato de Adhesión de Promesa de Venta número 5360-04 de fecha 16 de marzo de 1970, de Fraccionamientos Esperanza S.A.. Recibo Oficial de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de fecha 03 de octubre de 1986, número Al 442458 Recibo Oficial de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de fecha 03 de octubre de 1986, número Al 442459. Recibo de pago del inmueble materia de la presente Litis de Central branzas y Administración S.A., de fecha 14 de septiembre de de 1970, Recibo de pago del inmueble materia de la presente Litis de fideicomiso Cd. Nezahualcóyotl, Nacional/ Financiera, S.A. de fecha 02 de diciembre de 1977, con folio 5822 Recibo de pago del inmueble materia de la presente Litis de Central de Cobranzas y Administración S.A., con sello de fecha 14 de Septiembre de 1970, como indicio del pago a la fecha de 25 de Agosto de 1970. Un Contrato privado de compraventa de fecha 17 de Noviembre 1995 celebrado entre NATLIA LINO AGUIRRE Y SIMON PERALTA LINO como vendedores y NARCISO PERALTA LINO como apoderado legal de los vendedores así como CARLOS GONZALEZ NAVA como comprador. Un contrato privado de compraventa de fecha 30 de enero de 2010 celebrado entre CARLOS GONZALEZ NAVA como vendedor e IDELFONSO NAVARRO MONDRAGON como comprador. Manifestación del Valor Catastra expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, de fecha 03 de marzo de 2010. Factura de Pago de del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl México del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl número PAMU 15086 de fecha 31 de diciembre de 2010. Copia y Original de la Factura de Pago de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl número PP 26629 de fecha 03 de marzo de 2010. Copia y Original de la Factura de Pago de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl número PP 26630 de fecha 03 de marzo de 2010. Copia y Original de la Factura de Pago de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl número PP 26631 de fecha 03 de marzo de 2010. Lo anterior se comprueba a través de las pruebas marcadas por los numerales I, II, III, IV, V y VI, así mismo se demostrará con el desahogo de la prueba confesional y así mismo le consta a los testigos SANCHEZ SANTIAGO AURELIO, MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ NAVA y GARCÍA TERRONES JULIO CESAR. Realizando las siguientes aclaraciones: Ignorándose el domicilio de NATALIA LINO AGUIRRE DE PERALTA, SIMON PERALTA LINO e IDELFONSO NAVARRO MONDRAGON, por lo que, se le emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS 06 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1502.- 7, 19 marzo y 4 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESTELA ORTIZ OLIVARES.

En el expediente número 1365/2023, ESTELA ORTIZ OLIVARES promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

Respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN S/N, COLONIA TECAMAC CENTRO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55740, argumentando la promovente que en fecha ocho (08) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986), adquirió el mismo del señor LUIS GRANILLO OLIVARES representado por su apoderado el señor ENRIQUE GRANILLO OLIVARES a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total de 2,723.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 27.88 METROS Y COLINDA CON WILFRIDO QUEZADA FERNÁNDEZ; AL SUR: 27.50 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL PANTEÓN; AL ORIENTE: 97.80 METROS Y COLINDA CON AMELIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 99.60 METROS Y COLINDA CON AVENIDA TECHACHALA (ANTES CALLE SIN NOMBRE).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1503.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 2227/2021, respecto del juicio relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por LUIS ENRIQUE PEÑA DE LA CRUZ en contra de MARÍA HERNÁNDEZ BARRERA el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en el proveído de data siete 07 de febrero de dos mil veinticuatro 2024 se señalaron las nueve horas con treinta minutos 9:30 del día veinte 20 de marzo de dos mil veinticuatro 2024, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE NORTE 6, MANZANA 485, LOTE 17, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO con una superficie total de 190 m2 ciento noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 10.00 m con Calle Norte 6, al Sureste 19.00 m con Lote 18, al Suroeste 10.00 m con Lote 6 y al Noroeste 19.00 m con Lote 16. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$870,000 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N) que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió como base para el remate de la segunda almoneda; siendo postura legal la cantidad de \$580,000 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N) que corresponde a las dos terceras partes del precio antes fijado.

En este contexto convóquense postores a través de edictos, por una sola vez debiendo realizarse la publicación ordenada en un PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA EN LA ENTIDAD, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" en el entendido de que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco 05 días.

Fecha de próxima almoneda (tercera) nueve horas con treinta minutos 09:30 del día veinte 20 de marzo de dos mil veinticuatro 2024.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

1506.- 7 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PETRA CENDEJAS TALAVERA, se le hace de su conocimiento que en los autos del expediente 194/2023 sobre el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR FERNANDO TORRES VASCONCELOS EN CONTRA DE PETRA CENDEJAS TALAVERA, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de

México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplace a la demandada PETRA CENDEJAS TALAVERA por medio de edictos, juicio en el que se le han reclamado las siguientes prestaciones: a) Se decrete la disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha me une con la señora PETRA CENDEJAS TALAVERA, como medida precautoria, la separación de los cónyuges, fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, FERNANDO TORRES VASCONCELOS celebro matrimonio civil con PETRA CENDEJAS TALAVERA, manifestando bajo protesta de decir verdad que no procrearon hijos, ni adquirieron bien mueble alguno, estableciendo su domicilio conyugal en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO y es deseo de FERNANDO TORRES VASCONCELOS no querer continuar con su matrimonio civil por lo que es imposible cualquier tipo de reconciliación o vida en común; por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Fecha de expedición de los presentes edictos: veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

1507.- 7, 19 marzo y 4 abril.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA E D I C T O

FERNANDO TAPIA SANDOVAL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 2233/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble sin denominación, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN LA PROLONGACIÓN MIRADOR NÚMERO 7, EN LA DELEGACIÓN DE SAN JUAN ATZACUALOYA, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 389.00 m2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; AL SUR: EN 32.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL ORIENTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON RAÚL GARCÍA VELÁZQUEZ Y; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CONCEPCIÓN ORTEGA TAPIA; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 15 de febrero del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1508.- 7 y 12 marzo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

LILIA ANDREA OLGUIN MUÑOZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1183/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRADA CRISTOBAL DE VILLALPANDO SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 17.35 metros y colinda con VICTORIA OLGUIN VARGAS (ACTUALMENTE GLORIA BALDERRABANO OLGUIN); AL SUR: En 20.80 metros y colinda con la señora MARIA DE LOURDES CANTERO OLGUIN; AL ORIENTE: En 15.00 metros con JOSÉ ALFREDO C. (ACTUALMENTE CON MARIA DE LOURDES CANTERO OLGUIN); AL PONIENTE: En 15.50 metros y colinda con CAMINO VECINAL (ACTUALMENTE CERRADA CRISTOBAL DE VILLALPANDO); Con una superficie de 333.88 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés y diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, ordeno la publicación de edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria

de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden el siete de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés y diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, MEXICO.-RÚBRICA.

1509.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GRACIELA MORALES GÓMEZ.

ROBERTO FRAGOSO JAVIER, demanda ante éste Juzgado, en el expediente número 1067/2023, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de GRACIELA MORALES GÓMEZ, las siguientes prestaciones: **1.-** La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes del presente procedimiento fundada en lo establecido por el artículo 4.91 del Código Civil para el Estado de México reformado conforme al decreto publicado en la gaceta oficial del Estado de México de fecha 03 de mayo de 2012; con base en los siguientes hechos: **1.-** En fecha 12 de noviembre de 1983 ante el Registro Civil de Teoloyucan, Estado de México, se llevó a cabo el matrimonio civil entre las partes bajo el régimen de sociedad conyugal, como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que se anexa a la demanda, **2.-** Durante el matrimonio civil del suscrito ROBERTO FRAGOSO JAVIER y la SEÑORA GRACIELA MORALES GÓMEZ, procreamos dos hijos MELANY LAURA FRAGOSO MORALES quien nació el día 12 de septiembre del año 1984 y EMMANUEL ALEJANDRO FRAGOSO MORALES quien nació el 30 de octubre del año 1985, como se acredita con la copia certificada de las actas de nacimiento que se anexa a la demanda, **3.-** Durante el matrimonio tuvimos nuestro domicilio conyugal en calle San Antonio, sin número, barrio Tlatilco, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, **4.-** Ante lo manifestado con anterioridad y en virtud de que es voluntad del suscrito ROBERTO FRAGOSO JAVIER, no querer continuar con el matrimonio celebrado con la señora GRACIELA MORALES GÓMEZ y de que estamos separados desde hace más de treinta y tres años; se promueve el Divorcio Incausado.

En virtud de que se ignora el actual domicilio de la demandada GRACIELA MORALES GOMEZ, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que se le da vista, con la solicitud del promovente ROBERTO FRAGOSO JAVIER y la propuesta de convenio presentada; deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se le previene que si pasado este término no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, para que, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, señale domicilio en esta localidad (colonia Guadalupe, Cuautitlán, México) para oír y recibir notificaciones, o de lo contrario se harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ARTURO PARDO ORTIZ.-RÚBRICA.

1510.- 7, 19 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 967/23 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por MIGUEL ANGEL ROJAS GONZALEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la CALLE DE SAN SALVADOR SIN NUMERO, COLONIA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 81.75 metros y colinda con GRUPO INMOBILIARIO ELLE S.A. DE C.V., AL SUR: 81.75 metros y colinda con LEONARDO GONZALEZ MEJÍA actualmente ROBERTO HERRERA y JOSE LUIS PÉREZ JAIMES, AL ORIENTE: 7.20 metros y colinda con CALLE SAN SALVADOR, AL PONIENTE: 7.20 metros, colinda con ANASTASIO DIAZ ARRIAGA, con una superficie aproximada de 588.60 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1511.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Se hace saber TODAS LAS PERSONAS en este Juzgado se tramita el expediente bajo el número de 9512/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JUAN CARLOS GARCIA REYES Y LORENA IVONNE VALDERRAMA HERNÁNDEZ en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra SILVIA PEREZ FALCON, de quien indica lo siguiente: AUTO. TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Como lo solicita el ocursoante, con sustento en los dispositivos 2.415 y 2.416 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada para exhibir el avalúo correspondiente, por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha veinticuatro de enero del presente año y se tiene por conforme con el presentado por la parte actora. Por tanto como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS (9:00) DEL VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de la hipoteca, identificado como: 1. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON LA LETRA B, LOTE CONDOMINIAL 19, MANZANA 24, CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN VICENTE", CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO. En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235, 2.236, 2.238, 2.239 y 2.240 del Código Procesal Civil, anúnciese su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ en el PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL BOLETIN JUDICIAL así como en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, y en el cual se encuentra ubicado el inmueble; fijándose para el remate la cantidad que resultado del dictamen del perito de la accionante, misma que asciende a la suma de \$748,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ahora bien, no es necesario el llamamiento del acreedor que aparece inscrito en el certificado de Libertad de Gravámenes, pues se advierte que es la misma accionante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, quien promueve el presente juicio. Por tanto, tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la ubicación de este Juzgado, con apoyo en los imperativos 1.141, 1.142 y 1.143 de la Legislación Procesal Civil, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL TEXCOCO, para que realice la publicación del edicto en la forma antes señalada. Se concede al Juzgado Exhortado para tal fin, plenitud de facultades para que se acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplir lo solicitado. Se otorga al promovente el plazo de TREINTA DÍAS para que realice las gestiones tendientes a su diligenciación, contados a partir de que surta efectos el auto de radicación dictado por la Autoridad Exhortada y devolverlo en tres días, a partir de que se haya practicado diligencia por el Juzgado Exhortado. En preparación de la diligencia señalada, mediante notificación personal, en el domicilio procesal autorizado en autos, cítesele a las partes a fin de que comparezcan, si a su interés conviene, el día y hora señalados para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de Almoneda de remate señalada. NOTIFÍQUESE. LO ACUERDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO OSCAR JARAMILLO MARTÍNEZ, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE. DOY FE.

CONVOQUENSE POSTORES Y MEDIANTE EDICTOS ANUNCIESE SU VENTA EN FORMA LEGAL EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, siendo postura legal, la que cubra el importe fijado de base para el remate.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1512.- 7 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 640/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MARTIN RODRIGUEZ MIRANDA en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., donde el promovente reclama lo siguiente:

A) AD CAUSAN: de la moral "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." consistente en la prescripción positiva adquisitiva o usucapión, que ha operado a mi favor respecto inmueble ubicado en *Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7 resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria Manzana 22, lote 17, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México*, con ubicación de la vivienda en *Calle Escalonias, LOTE 17, MANZANA 22, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre La Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México* medidas y linderos descritas en el certificado de inscripción que se anexa a la presente, con la superficie que se describe dentro del mismo. Por haber adquirido dicho inmueble por medio de un contrato privado de compraventa, de fecha 17 de Agosto del año 2010, predio del cual he sido poseedor y propietario de buena fe, por más de cinco años de manera pacífica continúa pública y de buena fe.

B) AD PROCESUM: de la moral. CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., en virtud de que como consta en el contrato de fecha Diecisiete de Agosto del año dos mil Diez, el suscrito le compre de buena fe, el referido inmueble donde actualmente soy dueño, inmueble ubicado en *Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria Manzana 22, lote 17, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México*, con ubicación de la vivienda en *Calle Escalonias, LOTE 17, MANZANA 22, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México*, medidas y colindancias descritas en el contrato de compra venta, el cual el suscrito. MARTIN RODRIGUEZ MIRANDA me fue vendido por parte de dicha moral a través de sus apoderados legales en la cantidad de \$350,000 (Trescientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N) documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material, inmueble que ahora prescribe a mi favor en forma positiva.

C) Una vez acreditada mi acción pido de su señoría la declaración mediante sentencia definitiva en la que se dicte, que el suscrito me he convertido de poseedor a propietario del inmueble materia del presente juicio.

D) En consecuencia, y en su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor de la demandada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.", bajo la partida 602, volumen 1772, libro primero, sección primera y se asiente a mi favor dicho registro ante dicha institución.

E) Pido que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario respecto del inmueble en mención y materia de este juicio, previos los tramites SE GIRE OFICIO al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, con domicilio en Av. Hidalgo, Número 38, Colonia la Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de que se lleve a cabo la cancelación de la inscripción que se encuentra actualmente a favor de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." y la anotación a mi favor. En virtud de que mi propiedad tiene una superficie no mayor a 200 metros cuadrados tal y como lo estipula el artículo 5.141 segundo párrafo del Código Sustantivo, procediendo a la inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada.

Fundamentan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- En fecha 17 de Agosto de 2010 en Nicolás Romero, Estado de México, se celebró contrato de compraventa respecto del bien ubicado en *Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria Manzana 22, lote 17, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México con la moral denominada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.*

2.- Dicho inmueble se encuentra descrito en el folio real electrónico 00346918 e inscrito *bajo la partida 602, volumen 1772, libro primero, sección primera.*

3.- Se hizo el primera pago el 17 de agosto de 2010 por la cantidad de \$250,000.00 en un recibo que cuenta con el folio número 273, el cual cuenta con sello por parte de la moral, en fecha 22 de febrero de 2011 se realizó un segundo pago por la cantidad de \$100,000.00 en un recibo el cual cuenta con folio número 855 el cual presenta sello de la moral, sumando una cantidad de \$350,000.00.

4.- Se exhibe contrato de compraventa en el cual consta que el promovente es propietario y poseedor del inmueble descrito en el hecho número 1, el cual ha poseído desde la fecha que lo adquirió en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, además que ha realizado mejoras para su conservación.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en este localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente a los quince (16) días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1513.- 7, 19 marzo y 4 abril.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 83/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MARIBEL JUAREZ LARA, en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de cesión de derechos celebrado el siete de agosto de dos mil catorce entre FLORENTINO JUAREZ PÉREZ como cedente y MARIBEL JUAREZ LARA como cesionaria, adquirió el inmueble, UBICADO EN CERRADA VERACRUZ SIN NÚMERO, COLONIA JESÚS DEL MONTE, C.P. 52764, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 384 m² (trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JESÚS NAVARRO; AL SUR: 17 METROS Y COLINDA CON FLORENTINO JUÁREZ PÉREZ; AL ORIENTE: 24 METROS Y COLINDA CON CERRADA VERACRUZ Y AL PONIENTE: 24 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; acto jurídico que generó su derecho a poseer, ejercitando la posesión a título de dueña y en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoseles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 19 de febrero de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

1515.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLAUDIA VERÓNICA MARTÍNEZ GUERRA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 693/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico denominado "TERREMOTE", ubicado en el DENTRO DE LA COMUNIDAD DE SAN MATEO TEOPANCALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintiséis 26 de junio de dos mil nueve 2009, celebró contrato de compraventa con WENCESLAO MARTINEZ ACEVEDO, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON ROMANA ESTELA MARTÍNEZ GUERRA.

AL SUR: 9.40 METROS Y COLINDA CON SUCESIÓN DE ALONSO LUGO.

AL ORIENTE: 2.00 METROS Y COLINDA CON UBALDO AGUILAR HERNANDEZ.

AL ORIENTE DOS: 9.00 METROS Y COLINDA CON SANDRA NOEMI MARTÍNEZ GUERRA.

AL PONIENTE: 10.95 METROS Y COLINDA CON DIONISIO RAMÍREZ ACEVEDO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 100.95 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECIOCHO 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Diecisiete 17 de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1516.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 158/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por MIGUEL ANGEL MENDEZ HERRERA, respecto del INMUEBLE UBICADO EN INMUEBLE, UBICADO EN CALLE 2DA PRIVADA DE ALMOLOYA DE JUAREZ NUMERO 395 BARRIO LA TERESONA TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.50 METROS CON YOLANDA GUERRERO, AL SUR: 13.50 METROS CON PALOMINO GONZALEZ, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON FIDENCIO GONZALEZ LEON, AL PONIENTE: 9.00 METROS CON PRIVADA ALMOLOYA DE JUAREZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 123.95 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintinueve días del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1518.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 134/2024, promovió MARIA DEL CONSUELO y GLORIA ambas de apellidos GARDUÑO HERNANDEZ, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE GUILLERMO PRIETO, SIN NÚMERO, PARAJE LA PUERTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA MIDE 21.75 METROS, LA SEGUNDA MIDE 101.40 METROS, LA TERCERA MIDE 1.85 METROS Y LA CUARTA MIDE 42.10 METROS, COLINDANDO EN LAS CUATRO LINEAS CON PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN; AL SUR: MIDE 165.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON LA C. SILVINA PICHARDO HUERTAS; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA MIDE 2.39 METROS Y LA SEGUNDA MIDE 55.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON LA C. EMELIA REYNOSO HERNANDEZ; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA MIDE 2.30 METROS Y LA SEGUNDA MIDE 55.00 METROS COLINDANDO CON CAMINO GUILLERMO PRIETO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,652.00 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide el uno del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1519.- 7 y 12 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 377/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por SILVIA GONZÁLEZ SANDOVAL, en contra de ISABEL NESTORA GUADARRAMA MONTES DE OCA también conocida como NESTORA GUADARRAMA MONTES DE OCA y BRUNO ISRAEL ESTRADA DURAN, se advierte que por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés y diverso proveído de quince de diciembre de dos mil veintitrés, se determinó notificar al demandado por medio de edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: PRESTACIONES: A) El reconocimiento de que la suscrita, por el transcurso del tiempo y posesión en calidad de dueña del inmueble que fuera propiedad de la C. NESTORA GUADARRAMA MONTES DE OCA, ubicado en el paraje denominado "EL CENTRO", calle Francisco I. Madero, número dos, Barrio México, Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; que mide y linda: AL NORTE: 8.90 METROS CON ROMALDO GARCÍA; AL SUR: 13.30 METROS CON ALBINO GUADARRAMA; AL ORIENTE: 16.90 METROS CON LAURO PATO; y, AL PONIENTE: 12.60 METROS CON NICÓMEDES ESQUIVEL. Con una superficie aproximada de 175.00 metros cuadrados; B) Como consecuencia de la prestación anterior, el reconocimiento de que ha operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva o Usucapión respecto del inmueble antes mencionado. C) La inscripción de la sentencia que se dicte en este proceso, en la oficina del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca, México; a efecto de que la misma me sirva de Título de Propiedad. D) La tildación del folio real electrónico número 109647, en el cual aparece como propietaria la demandada NESTORA GUADARRAMA MONTES DE OCA, a efecto de que el inmueble quede con folio real electrónico a favor de la suscrita. E) El pago de los gastos que se ocasionen con motivo del presente juicio. Fundo la demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Como lo justifico con el contrato privado de Compra Venta que como base de la acción se exhibe, en dieciséis de marzo del dos mil nueve, la suscrita celebró contrato de compra venta, con el C. BRUNO ISRAEL ESTRADA DURÁN, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "EL CENTRO", calle Francisco I. Madero, número dos, Barrio México, Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; que mide y linda: AL NORTE: 8.90 METROS CON ROMALDO GARCÍA; AL SUR: 13.30 METROS CON ALBINO GUADARRAMA; AL ORIENTE: 16.90 METROS CON LAURO PATO; y AL PONIENTE: 12.60 METROS CON NICÓMEDES ESQUIVEL. 2.- El Precio de la operación lo fue de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), mismos que se pagaron al vendedor en los términos establecidos en el contrato base de la acción, tal y como se aprecia en las cláusulas de dicho documento. 3.- La suscrita desde la compra venta celebrada con el ahora demandado, tiene la posesión en forma quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe, sobre todo en concepto de propietaria del inmueble motivo del presente proceso, pues este último carácter me lo concede el contrato privado de Compra Venta, por lo que considero he poseído con las cualidades para que por prescripción positiva se me declare propietaria del inmueble descrito con antelación, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral a nombre de NESTORA GUADARRAMA MONTES DE OCA, actualmente bajo el folio real electrónico número 109647, de la oficina del Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial.

Lo cual se publicará por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS: VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DIVERSO PROVEÍDO DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1520.- 7, 19 marzo y 4 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1442/2023 P.I., JUANA SIXTA MIRELES ORIHUELA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE REFORMA, SIN NÚMERO, PERTENECIENTE A SAN PEDRO TLANIXCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, Estado de México, el cual en fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México bajo la clave catastral 066 21 014 20 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en una línea continua

de 21.49 metros con JUANA SICTA MIRELES; al Sur: en dos líneas, la primera de 13.27 metros con CECILIO MAYA ALVAREZ; y la segunda línea de 8.98 metros, colindando con TEOFILO MAYA PEDRAZA; al Oriente: 9.10 metros con CECILIO MAYA ALVAREZ; y al Poniente: en dos líneas, la primera 7.53 metros con CALLE REFORMA, y la segunda línea de 2.40 metros, colinda con CECILIO MAYA ALVAREZ, con una superficie total aproximada de 174.26.00 m² (ciento setenta y cuatro punto veintiséis metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1530.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1295/2023, CELSA MARÍA MARTÍNEZ ORTIZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de Llano Grande del Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 23 030 90 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 23,992.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte. En cinco líneas de 103.48, 36.97, 94.64, 14.35 y 11.91 metros, colinda con Carlos Leal Rentería, Selvia Hernández Torales.

Al sur. En tres líneas de 164.77, 34.83 y 61.77 metros, colinda con Martina Miranda Navarrete, Arne Sidney Aus y Den Ruthen Haag.

Al oriente: En una líneas de 83.89 metros, colinda con Adela Gloria Haag García.

Al poniente: En una líneas de 99.34 metros, colinda con Den Ruthen Haag.

El Juez del conocimiento dictó auto de veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1531.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 78/2024, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR RICARDO ALBERTO ANDRADE MONDRAGÓN, EL OBJETO DE DICHO PROCEDIMIENTO ES RECONOCER A ÉSTE COMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN SANTA MARÍA NATIVITAS, ACULCO ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 53.00 METROS COLINDA CON CAMINO; SUR: 53.21 METROS COLINDA CON MARÍA TERESITA HERNÁNDEZ GARCÍA; ORIENTE: 56.06 METROS COLINDA CON GRACIELA MONDRAGÓN BARRAGÁN; PONIENTE: 57.58 METROS COLINDA CON CAMINO E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,998.00 m² (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ANGEL CUANDON LORA.- RÚBRICA.

1532.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 111/2024 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARCELO MORALES MARIN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

(2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en PRIVADA MARIANO ABASOLO, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN SALVADOR TIZATLALI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.50 METROS CON MICAELINA DE LA LUZ JIMÉNEZ YNIESTRA; AL SUR: 29.50 METROS CON MICAELINA DE LA LUZ JIMÉNEZ YNIESTRA; ORIENTE: 06.36 METROS CON PRIVADA MARIANO ABASOLO; AL PONIENTE: 06.36 METROS CON FELIPE GUTIERREZ JIMÉNEZ, con una superficie aproximada de 187.62 M2 (CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS); por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad para que se informe de la tramitación del presente asunto a quién o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintinueve (29) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1533.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 187/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MIGUEL MARIN TRINIDAD, respecto del inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número, San Pedro Tultepec, Lerma de Villada, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 46.00 mts. (Actualmente 46.20 mts), con Sucesión de Juan Suárez; SUR: 46.00 mts. (Actualmente 45.30 mts.) con calle Hermenegildo Galeana; ESTE: 17.50 mts. (Actualmente 16.44 mts.) con Tomas Campusano Mejía; OESTE: 17.50 mts. (Actualmente 16.34 mts). Con Calle Benito Juárez; dicho inmueble cuenta con una superficie de 746.78 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

1536.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 133/2024, promovido por TOMASA ARROYO AVILEZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO, SAN SALVADOR TIZATLALI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO y el ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 60, INTERIOR TRES, SAN SALVADOR TIZATLALI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros y colinda con SINESIO GONZÁLEZ; AL SUR: 17.00 metros y colinda con GENARO ALONSO HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con LUIS JARDÓN; AL PONIENTE: CON CERRADA FAMILIAR DE CUATRO METROS DE ANCHO; con una superficie de 170.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México, a uno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1537.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 314/2024.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 314/2024 promovido por BLANCA FLOR SOLÍS CEJA, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respectivo UBICADO EN LA CALLE OAXACA, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL LOTE DE TERRENO NUMERO 128, DE LA COLONIA- SANTA MARIA TULPETLAC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; PREDIO DENOMINADO "ACOSTACO", EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 110.00 METROS (CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS) Y LA CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO EDIFICADA.

Refiriendo en sus hechos: 1. DESDE HACE MAS DE DIEZ ANOS Y CON ANTERIORIDAD, LA SUSCRITA ESTOY EN POSESIÓN Y EN CALIDAD DE DUEÑA Y PROPIETARIA DE MANE RA CONTINUA, E ININTERRUMPIDAMENTE DE UN BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE OAXACA, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL LOTE DE- TERRENO NUMERO 128, DE LA COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO: PREDIO DENOMINADO "ACOSTACO", EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 110.00 METROS (CIENTO - DIEZ METROS CUADRADOS, Y LA CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO EDIFICADA.

AL NORTE: 9.88 METROS, COLINDA CON SR. SEVERO AGUILAR FRAGOSO ANTERIORMENTE, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUAN SOLÍS CEJA, PERSONA -- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CDA. FUENTE DEL SALTO NUMERO 12, AMPLIACIÓN FUENTES DE SAN CRISTÓBAL, C.P. 55040, EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SOLICITO DE SU SEÑORÍA SE SIRVA REALIZAR LA - CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN Y HACERLE SABER ACERCA DE LAS PRESEN- TES DILIGENCIAS.

AL SUR: 9.85 METROS, COLINDA CON CALLE OAXACA, POR LO QUE - SOLICITO SE SIRVA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN AL PRESI- DENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA QUE TIENE DOMICILIO EN LA PLANTA ALTA DE PALACIO MUNICIPAL DE AV. JUAREZ SIN NUMERO, EN ECATEPEC DE MORELOS- ESTADO DE MEXICO Y HACERLE SABER ACERCA DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

AL ORIENTE 11.30 METROS, COLINDA CON EL SR. ANASTACIO HERNANDEZ MORALES ANTERIORMENTE, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUAN SOLIS CEJA, PERSONA QUE TIENE SU DOMICILIO EN CDA. FUENTE DEL SALTO NUMERO 12, AMPLIACION FUENTES DE SAN CRISTOBAL, C.P. 55040, EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR LA-CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN Y HACERLE SABER ACERCA DE LAS PRESEN TES DILIGENCIAS.

AL PONIENTE: 11.20 METROS, CON LA SEÑORA ANTONIETA FRAGOSO RIVERA ANTERIORMENTE, ACTUALMENTE CON LA SEÑORA RUTH ALEJANDRINA SEGOVIA VÁZQUEZ, PERSONA QUE TIENE SU DOMICILIO CDA. FUENTE DEL SALTO 12, COLONIA FUENTES DE SAN CRISTÓBAL, EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SE SIRVAN REALIZAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DE LEY Y PRESENTES DILIGENCIAS. HACERLE BAR ACERCA.

ESTA DECLARACIÓN LA HADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

2.- QUE MI POSESIÓN SE DERIVA DE LA TRANSMISIÓN QUE HE HIZO EL SEÑOR CARLOS LÓPEZ LEÓN POR SU PROPIO DERECHO, COMO CONSTA EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE 2012 QUE ADJUNTO Y QUE CONSTITUYE UN TITULO FEHACIENTE LO QUE LO HE VENIDO POSEYENDO POR UN PERIODO ININTERRUMPIDAMENTE DE HACE MAS DE DIEZ AÑOS Y ANTERIORES A ESTA SOLICITUD.

3.- QUE EL BIEN INMUEBLE MENCIONADO ANTERIORMENTE Y MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA REGISTRADO FISCALMENTE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL MISMO Y BAJO EL NUMERO DE CLAVE CATASTRAL 094 05 058 41 00 0000 Y ESTA AL CORRIENTE DE PAGO COMO LO ACREDITO CON EL RECIBO CORRESPONDIENTES.

4. QUE EL BIEN INMUEBLE QUE SE MENCIONA ANTERIORMENTE NO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO TAL COMO LO ACREDITO CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN Y QUE SU ORIGINAL ADJUNTO A LA PRESENTE DEMANDA INICIAL.

5.- EN LA MISMA FORMA ADJUNTO IGUALMENTE EL CROQUIS DE LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN DEL PLANO MANZANERO, EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA L.C.P. CELIA DIAZ OLEA, TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD Y EL CUAL ESTA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS.

6. ASIMISMO ADJUNTO A ESTA DEMANDA INICIAL CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL DE STA. MARÍA TULPETLAC, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2024 DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL EJIDO.

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código Adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACION DE DOMINO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A 27 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Acuerdo que ordena la publicación: doce de enero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1538.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DOLORES ROMANA PIÑA SERRANO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 133/2024, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN** respecto del inmueble ubicado en la CALLE SEVERIANO REYES NÚMERO 23, EN LA POBLACIÓN DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE DENOMINADO "TEOPANACASCO", el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 20.88 metros y colinda con lote 2, propiedad del señor Felipe Ruiz Flores; AL SUR mide 23.00 metros y colinda con lote 4, propiedad del señor José Serrano Aguilar; AL ORIENTE mide 8.16 metros y colinda con lote 24 propiedad del señor Constantino Serrano Montaña; AL PONIENTE mide 8.12 metros y colinda con calle Severiano Reyes; Con una superficie de 182.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mediante proveído de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación de la solicitud por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Diario Amanecer de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALEJANDRA FLORES PÉREZ.- RÚBRICA.

1539.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 460/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por CATALINA CORTÉZ ORTIZ, en contra de CLAUDIA ESTHER MORENO GALLEGOS, ANTONIO ROMERO PACHECO y MARIA ESTHER ESCOBAR PÉREZ, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que ordene el otorgamiento y firma de escritura pública a mi nombre, la validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrato privado de compraventa de fecha 27 de octubre de 2016, operación que ampara los derechos que se persiguen en la presente Litis. b) Se ordene a los demandados, el Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública a mi favor, mediante sentencia definitiva y ante Notario Público que tenga a bien designar, respecto de la compraventa de la FRACCIÓN "B" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN, DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TRES, DE LA MANZANA NUEVE, DEL SECTOR CERO UNO, DE LA CALLE CIRCUITO BOSQUES DE LA BOLOGNIA SIN NÚMERO, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO también conocido como CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA NÚMERO 121-B, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17.96 METROS COLINDA CON CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA: AL SUR en 17.85 METROS, COLINDA CON PARTE "C"; AL ESTE en 33 METRO CON NUEVE DECIMETROS, COLINDA CON LOTE 4 y al OESTE en 31 METROS CON NUEVE DECIMETROS METROS CON PARTE "A", con una superficie total de 572.80 m2. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 27 de octubre de 2016, celebre contrato de compraventa con la hoy demandada sobre el bien citado en líneas que anteceden. Tal y como se desprende del contrato de compraventa base de la acción. 2.- La de la voz he liquidado el total del precio pactada por ambas partes en la cláusula tercera del contrato de compraventa, realizando el primer pago a la hoy demandada, por la cantidad de \$2' 800,000.00 pesos (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 MN) a la firma del contrato, en una sola exhibición y en efectivo. 3.- Asimismo es de manifestar que la propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio es la hoy demandada, hecho que acredito con el contrato antes mencionado.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a MARIA ESTHER ESCOBAR PÉREZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día uno de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

439-A1.-7, 19 marzo y 4 abril.